

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Buenos Aires,
martes 27
de mayo de 2008

Año CXVI
Número 31.413



Precio \$ 0,80

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

LEYES

ESPECTACULOS PUBLICOS

26.370

Establécese las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos públicos.

Pág.
1

DECRETOS

VIAJE OFICIAL

848/2008

Designase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación, con motivo de llevarse a cabo la reunión extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

LEYES



ESPECTACULOS PUBLICOS

Ley 26.370

Establécese las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos públicos.

Sancionada: Mayo 7 de 2008

Promulgada de Hecho: Mayo 26 de 2008

TITULO II

Definiciones

ARTICULO 4º — Derecho de admisión y permanencia: es el derecho en virtud del cual, la persona titular del establecimiento y/o evento, se reserva la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares, siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, que no deben ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional ni suponer un trato discriminatorio o arbitrario para las personas, así como tampoco colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores o agraviarlos.

ARTICULO 5º — Control de admisión y permanencia: son aquellas tareas realizadas por trabajadores en relación de dependencia, que tienen por finalidad el cumplimiento de las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares de los establecimientos o de eventos cuya actividad consista en la organización y explotación de los mismos detallados en los artículos 1º y 2º.

ARTICULO 6º — A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Eventos y espectáculos musicales y artísticos: a toda función o distracción que se ofrezca públicamente para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de los espectadores;

b) Eventos y espectáculos de entretenimiento en general: al conjunto de actividades desarrolladas por una persona física o jurídica, o por un conjunto de personas físicas, jurídicas o ambas, tendientes a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situación de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos;

c) Lugares de entretenimiento: aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se celebren dichos eventos, espectáculos o actividades recreativas o de entretenimiento en general.

TITULO III

Condiciones para desempeñarse como controlador de admisión y permanencia

Capítulo I

Requisitos

ARTICULO 7º — Para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

CONTRATOS

849/2008

Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y la República Argentina. Objeto. Apruébase el Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la República Argentina y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

4

JUSTICIA

850/2008

Nóbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 7 de la Seguridad Social de la Capital Federal.

4

MINISTERIO PUBLICO

851/2008

Nóbrase Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 20.

5

MINISTERIO PUBLICO

852/2008

Nóbrase Defensor Público de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Defensoría N° 3.

5

MINISTERIO PUBLICO

853/2008

Nóbrase Defensor Público de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Defensoría N° 6.

5

MINISTERIO PUBLICO

854/2008

Nóbrase Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

5

RESOLUCIONES

PESCA

4/2008-CFP

Establécese medidas de administración para la pesquería de la especie vieira patagónica.

6

PESCA

5/2008-CFP

Fíjase el valor del Factor de Conversión que relaciona el peso del producto (callo) con el peso de la vieira entera.

7

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI

Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJÓO

Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AA0
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

| | Pág. | |
|--|------|---|
| PESCA 6/2008-CFP Adóptanse criterios respecto de la explotación de la especie calamar. | 7 | a) Poseer dos (2) años de residencia efectiva en el país; |
| ADHESIONES OFICIALES 75/2008-SC Auspíciase el "16º Seminario y Exposición - Expo Comm Argentina 2008", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. | 7 | b) Ser mayor de dieciocho (18) años; |
| TELECOMUNICACIONES 76/2008-SC Declárase la caducidad de licencias oportunamente otorgadas para la prestación de determinados servicios de telecomunicaciones. | 7 | c) Haber cumplido con la educación obligatoria; |
| TELECOMUNICACIONES 77/2008-SC Declárase la caducidad de licencias oportunamente otorgadas para la prestación de determinados servicios de telecomunicaciones. | 8 | d) Presentar certificado de antecedentes penales y reincidencia carcelaria; |
| TELECOMUNICACIONES 78/2008-SC Declárase la caducidad de licencias oportunamente otorgadas para la prestación de determinados servicios de telecomunicaciones. | 8 | e) Obtener un certificado de aptitud psicológica otorgado por la institución que la autoridad de aplicación de cada jurisdicción determine; |
| TELECOMUNICACIONES 79/2008-SC Declárase la caducidad de licencias oportunamente otorgadas para la prestación de determinados servicios de telecomunicaciones. | 9 | f) Obtener certificado técnico habilitante a cada una de las categorías otorgadas por la autoridad de aplicación, según la jurisdicción que corresponda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 12; |
| TELECOMUNICACIONES 80/2008-SC Aclaración respecto de licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones. | 10 | g) Ser empleado bajo relación de dependencia laboral directa de la persona o empresa titular del lugar de entretenimiento o, en su caso, de una empresa prestadora de dicho servicio, siempre y cuando, en todos los casos, se cumpla con la legislación civil, laboral, impositiva, previsional y aquella que determina esta ley. |
| TELECOMUNICACIONES 81/2008-SC Asignase numeración no geográfica a la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Limitada, para la prestación de determinados servicios. | 10 | Los certificados previstos en los incisos d) y e) del presente artículo deberán presentarse ante el registro único con periodicidad anual. |
| SERVICIO TELEFONICO 82/2008-SC Asignase numeración geográfica a Sistema M.A.S. Cooperativa Limitada de Servicios para la Salud, Telecomunicaciones, Viviendas, Obras y Otros Servicios Públicos, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local. | 10 | Estos requisitos regirán para los contratos celebrados a partir de la sanción de la presente ley, salvo los incisos d) y e) que regirán para todos los trabajadores. Tanto los empleadores como los trabajadores tendrán cinco (5) años para adecuarse a los requisitos establecidos en el inciso f). |
| DEUDA PUBLICA Conjunta 116/2008-SH y 5/2008-SF Dispónese la ampliación de la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Siete por Ciento (7%) p.a. 2015". | 11 | Capítulo II Incompatibilidades |
| ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS 269/2008-ENARGAS Apruébase el cuadro tarifario de la Cooperativa de Provisión de Electricidad y Servicios Públicos de Roberts, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2007. | 11 | ARTICULO 8º — No podrá desempeñarse como trabajador de la actividad, aquella persona que se halle en alguna de las siguientes situaciones: |
| TRANSPORTE AEROCOMERCIAL 331/2008-ST Retirarse una autorización oportunamente para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga. | 11 | a) Haber sido condenado por delitos de lesa humanidad; |
| ADHESIONES OFICIALES 391/2008-SAGPA Auspíciase la exposición "Expo Planeta Dulce", que se llevará a cabo en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. | 11 | b) Encontrarse revistando como personal en actividad de fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia; |
| ADHESIONES OFICIALES 392/2008-SAGPA Auspíciase la Cuarta Conferencia Nacional de Seguridad Alimentaria "Responsabilidad Social: Nutriendo el Capital Social", que se llevará a cabo en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. | 11 | c) Haber sido condenado por delitos cometidos en el desempeño de la actividad regulada por esta ley, o condenados con penas privativas de la libertad que superen los tres (3) años, en el país o en el extranjero; |
| ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 420/2008-ANSES Apruébase la prórroga del Plan Estratégico II para el ejercicio 2008. | 11 | d) Quien esté inhabilitado por infracciones a la presente ley, en los términos del artículo 23; |
| CONGRESOS 607/2008-SG Declárase de interés nacional el "III Congreso de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF)", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. | 12 | e) Haber sido exonerado de alguna de las instituciones enumeradas en el inciso b). |
| CULTO 922/2008-SC Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Orden de Frailes Menores - Comisaría de Tierra Santa. | 12 | TITULO IV Funciones del personal de control de admisión y permanencia |
| Nuevos | 12 | Capítulo I Obligaciones |
| Anteriores | 12 | ARTICULO 9º — El personal de admisión y permanencia tendrá las siguientes obligaciones: |
| | 13 | a) Dar un trato igualitario a las personas en las mismas condiciones, en forma respetuosa y amable; |
| | 13 | b) Cumplir el servicio respetando la dignidad de las personas y protegiendo su integridad física y moral; |
| | 13 | c) Cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares de los establecimientos y/o eventos, en el marco de la presente y no sean contrarias a la ley y a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, y que no supongan un trato discriminatorio o arbitrario para los concurrentes o que los coloquen en situación de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores o que impliquen agravios de cualquier modo que fuese, tanto físico como morales; |
| | 14 | d) Mantener iguales condiciones objetivas de admisión para todos los concurrentes, siempre y cuando la capacidad del lugar lo permita y no concurren causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden conforme la legislación vigente; |
| | 18 | e) Comprobar, solicitando la exhibición de un documento oficial de identidad que lo acredite, la edad de aquellas personas cuando el límite de edad resultare un requisito de admisión o ingreso para el lugar o evento de que se trate; |
| | 18 | f) Hacer cumplir a los concurrentes y mantener las condiciones técnicas de seguridad fijadas por la legislación vigente; |
| | 18 | g) En caso de ser necesario, y dentro de sus posibilidades deberán auxiliar a las personas que se encuentren heridas o físicamente incapacitadas y poner en conocimiento de la autoridad que corresponda dicha circunstancia, para recibir asistencia médica de profesionales; |
| | 18 | h) Realizar la capacitación exigida para el ejercicio de la actividad; |
| | 18 | i) Poseer durante la jornada de trabajo el carnet profesional al que hace alusión el artículo 13, que acredite la habilitación para trabajar, debiendo exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad pública; |
| | 18 | j) Desarrollar tareas exhibiendo permanentemente y en forma visible sin que pueda quedar oculta, la credencial de identificación otorgada por la autoridad de aplicación, a la que alude el artículo 14. La misma se colocará a la altura del pecho sobre el lado izquierdo; |
| | 18 | k) El personal que realice tareas de control de admisión y permanencia realizará su trabajo en los accesos e interior de los lugares de entretenimiento, ya sean privados o públicos dados en concesión. |
| | 18 | l) Requerir, cuando las circunstancias pongan en riesgo la seguridad de las personas o bienes, el concurso de la autoridad policial o de los organismos de seguridad, para preservar el orden y la integridad de los mismos. |
| | 18 | Capítulo II Prohibiciones |
| | 18 | ARTICULO 10º — El personal de control de admisión y permanencia tiene prohibido: |
| | 18 | a) Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos políticos, sociales y gremiales de los concurrentes; |
| | 18 | b) Prestar el servicio con utilización de armas de cualquier tipo que fuere; |
| | 18 | c) Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad sobre sus clientes, personas o bienes relacionados con éstos; |
| | 18 | d) Prestar servicios sin la respectiva habilitación expedida por la autoridad de aplicación; |
| | 18 | e) Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo; |
| | 18 | f) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes. |
| | 18 | TITULO V Impedimentos de admisión y permanencia |
| | 18 | ARTICULO 11º — El personal de control podrá impedir la admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento en los siguientes casos: |
| | 18 | a) Cuando existan personas que manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes; |
| | 18 | b) Cuando haya personas con evidentes síntomas de haber consumido sustancias alucinógenas o estupefacientes o se encuentren en un evidente estado de embriaguez que con sus actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente; |
| | 18 | c) Cuando los concurrentes porten armas, pirotecnia u otros objetos susceptibles de poner en riesgo la seguridad. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente; |
| | 18 | d) Cuando los concurrentes porten símbolos de carácter racista, xenófobo o inciten a la violencia en los términos previstos en el Código Penal; |
| | 18 | e) En aquellos casos de personas que con sus actitudes dificulten el normal desenvolvimiento de |

AVISOS OFICIALES

un espectáculo público y/o actividad de entretenimiento;

f) Cuando la capacidad del lugar se encuentre al máximo autorizado por las normas legales que regulan tal situación;

g) Cuando se haya cumplido el horario límite de cierre del local;

h) Cuando sean menores de dieciocho (18) años, cuando esa edad sea obligatoria según la ley.

TITULO VI

Habilitación del personal de control de admisión y permanencia.

Creación del registro. Categorías. Capacitación

ARTICULO 12º — Las personas que reúnan los requisitos detallados en el artículo 7º y no se encuentren en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 8º en la presente ley, serán habilitadas por la autoridad de aplicación de cada jurisdicción, para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia.

A tal efecto, el Ministerio del Interior, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Ministerio de Educación, creará un registro único público donde incorporará y registrará aquellas personas habilitadas.

ARTICULO 13º — La acreditación de la habilitación se hará mediante la expedición de un carnet profesional, otorgado por la autoridad de aplicación que corresponda a cada jurisdicción, el que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido;
- b) Número de documento de identidad;
- c) Categoría;
- d) Número de habilitación;
- e) Localidad;
- f) Provincia.

ARTICULO 14º — Asimismo, el personal de control de admisión y permanencia deberá exhibir una credencial identificatoria, donde conste nombre, apellido y foto, la que además deberá contener la leyenda "Control de Admisión y Permanencia", como así también el número de habilitación profesional otorgado por el Ministerio del Interior o por la autoridad de aplicación de cada jurisdicción según corresponda.

ARTICULO 15º — Atendiendo a la especificidad de las tareas a desarrollar en los lugares mencionados en los artículos 1º y 2º, los trabajadores de control de admisión y permanencia tendrán las siguientes categorías:

- a) Controlador;
- b) Controlador especializado;
- c) Técnico en control de admisión y permanencia.

ARTICULO 16º — Para obtener cada categoría se deberá aprobar el curso correspondiente, que tendrá como exigencias mínimas las detalladas en los artículos 17, 18 y 19, además de haberse desempeñado en la categoría anterior el tiempo que a continuación se detalla:

- a) Como controlador, tres (3) años;
- b) Como controlador especializado, cinco (5) años.

ARTICULO 17º — El curso de "Controlador" tendrá, como mínimo exigible, los contenidos detallados a continuación:

Normativa regulatoria.

Derechos humanos.

Noción de derecho constitucional.

Noción de derecho penal.

Control de admisión y permanencia I.

Noción de bases de adicciones.

Control de admisión y permanencia II.

Seguridad contra siniestros I.

Comunicación no violenta I.

Primeros auxilios.

Técnicas de neutralización de agresiones físicas I.

ARTICULO 18º — El curso de "Controlador Especializado" tendrá como mínimo exigible, los contenidos detallados a continuación:

Control de admisión y permanencia III.

Seguridad contra siniestros II.

Seguridad laboral.

Técnicas de neutralización de agresiones físicas II.

Comunicación no violenta II.

ARTICULO 19º — El curso de "Técnico en Control de Admisión y Permanencia" tendrá, como mínimo exigible, los contenidos detallados a continuación:

Planificación.

Seguridad contra siniestros III.

Control de admisión y permanencia.

Conducción de personas.

Etica profesional.

Los requisitos de capacitación serán exigibles a todos los trabajadores sin perjuicio de su antigüedad a partir del año de vigencia de la presente ley.

TITULO VII

Régimen de infracciones

ARTICULO 20º — El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley por parte de los controladores podrá configurar infracciones graves y leves.

ARTICULO 21º — Se considerarán infracciones graves:

a) Trabajar sin poseer la habilitación otorgada por la autoridad de aplicación competente en cada jurisdicción;

b) No informar a la autoridad de aplicación correspondiente cuando, en ejercicio de las funciones de control de admisión y permanencia, sucediera alguna de las situaciones previstas en el artículo 8º, de incompatibilidades;

c) Tener un trato discriminatorio o arbitrario para con los concurrentes, colocarlos en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores, o agraviarlos de cualquier modo, tanto física, psíquica, como moralmente;

d) No mantener iguales condiciones objetivas de admisión y permanencia para todos los concurrentes;

e) Hacer abandono de personas en cualquier tipo de siniestro ocurrido en el lugar donde se encuentre realizando tareas de control de admisión y permanencia;

f) La comisión de una infracción leve por segunda vez en un año;

g) Permitir el ingreso de menores de dieciocho (18) años contrariando las condiciones establecidas por ley a tal efecto;

h) Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos civiles, políticos y gremiales;

i) La negativa a prestar colaboración a las fuerzas de seguridad y organismos de persecución penal en el ejercicio de sus funciones;

j) Prestar el servicio con utilización de armas de cualquier tipo que fueren;

k) Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo;

l) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes;

m) Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de su actividad, sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como de los bienes o efectos que custodian.

ARTICULO 22º — Se considerarán infracciones leves:

a) Desarrollar tareas sin exhibir permanentemente y en forma visible la respectiva credencial, ocultarla o usarla en otro lugar que no sea establecido en esta ley;

b) Incumplimiento de trámites y formalidades establecidas en la presente ley.

TITULO VIII

Sanciones

ARTICULO 23º — En caso de la comisión de una infracción grave, la autoridad de aplicación que corresponda a cada jurisdicción, cancelará la habilitación del trabajador, previa audiencia con el interesado. Los efectos de la misma son los detallados a continuación:

a) La resolución de revocación de la habilitación implica el retiro del carnet profesional, con la correspondiente inhabilitación para ejercer las funciones propias de personal de control de admisión y permanencia, por el término de cinco (5) años;

b) El afectado o la afectada deberá entregar su carnet profesional a la autoridad de aplicación pertinente, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la notificación de la citada inhabilitación.

En caso de la comisión de infracciones leves, la autoridad de aplicación competente en cada jurisdicción aplicará:

a) Suspensión temporal de la habilitación por un plazo no superior a un (1) año. En este caso el trabajador suspendido deberá hacer entrega de su credencial;

b) Multa entre pesos quinientos (\$ 500) y pesos cinco mil (\$ 5.000);

c) Apercibimiento administrativo formal.

ARTICULO 24º — En caso de comisión de infracciones por parte del personal de control de admisión y permanencia, los titulares de los establecimientos de entretenimiento público serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) En caso de infracción leve, multa de pesos cincuenta (\$ 50) a pesos doscientos (\$ 200) por la cantidad de personas para las cuales el establecimiento tenga capacidad habilitada;

b) En caso de infracción grave, multa de pesos doscientos (\$ 200) a pesos quinientos (\$ 500) por la cantidad de personas para las cuales el establecimiento tenga capacidad habilitada;

c) En caso de reincidencia o infracciones múltiples, la multa se incrementará hasta en un cien por ciento (100%), pudiendo disponerse la clausura del establecimiento, temporal o definitivamente.

ARTICULO 25º — Sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que puedan afrontar los trabajadores infractores y el titular del establecimiento, será la autoridad de aplicación que corresponda la responsable de graduar las sanciones, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y el perjuicio que la infracción hubiera generado a terceros.

TITULO IX

Obligaciones de los empleadores

ARTICULO 26º — Contratar a las personas habilitadas para trabajar como control de admisión y permanencia, bajo relación de dependencia laboral directa o a través de una empresa prestadora de dicho servicio, siempre y cuando, en todos los casos, se cumpla con la legislación civil, laboral, impositiva, previsional y aquella que determine esta ley.

ARTICULO 27º — Cualquier persona física o jurídica que contrate a trabajadores de control de admisión y permanencia estará obligada a exigir

les que acrediten en forma fehaciente encontrarse habilitado, o en todo caso deberá tomar las medidas necesarias para que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en esta ley.

ARTICULO 28º — En los lugares de entretenimiento de público en general se deberá contar con la cantidad mínima de controladores establecida a continuación:

a) Cada ochenta (80) personas presentes al mismo tiempo, un (1) controlador;

b) Cuando haya más de doscientas (200) personas presentes al mismo tiempo, uno (1) de los controladores debe ser un (1) controlador especializado;

c) Cuando haya más de cuatrocientas (400) personas presentes al mismo tiempo, debe haber un (1) técnico en control de admisión y permanencia.

ARTICULO 29º — Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo que surjan de la presente ley o de las disposiciones locales, los titulares de los establecimientos de entretenimiento público deberán:

1. Cumplir, mantener, y hacer cumplir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y de nivel de ruidos que sean fijadas por la correspondiente legislación nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

2. Contratar un seguro que cubra los eventuales daños ocasionados a los concurrentes y a terceros.

3. Llevar un libro de novedades rubricado por la autoridad de aplicación, en el que deberá estar asentada la información correspondiente al personal asignado a las funciones de seguridad y, en su caso, la correspondiente a la prestadora habilitada y contratada al efecto, además de toda otra novedad vinculada a las funciones de seguridad.

4. Exhibir obligatoriamente una cartelera en lugar visible, con la nómina del personal asignado a la seguridad y, en su caso, la prestadora contratada.

5. Deberán auxiliar a las personas que se encuentren heridas o físicamente incapacitadas y poner en conocimiento de la autoridad que corresponda dicha circunstancia, para recibir asistencia médica de profesionales.

6. Permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o funcionarios habilitados a tal fin.

Cuando las características del establecimiento, su ubicación geográfica, y las condiciones de habilitación así lo justifiquen, poseer un sistema de circuito cerrado de televisión con grabación de imágenes exclusivamente en los lugares de ingreso y egreso de los locales. Las grabaciones deberán conservarse por noventa (90) días.

ARTICULO 30º — Exhibir las causales de admisión y permanencia que se fijen en su propio establecimiento, donde deben incluir el valor de la entrada o consumición obligatoria si corresponda. Las mismas deben estar en forma escrita, fácilmente legible y en lugar visible en cada ingreso de público o taquilla de venta de localidades de los referidos lugares de entretenimientos.

ARTICULO 31º — Ser facilitadores de las obligaciones que la presente ley asigna al personal de control de admisión y permanencia, y de las denuncias efectuadas por los mismos de las anomalías que observen en el ejercicio o cumplimiento de su labor, bajo apercibimiento de ser exclusivamente responsables por los daños y perjuicios que pudiesen producirse como consecuencia de la omisión en la toma de medidas para hacer cesar el peligro denunciado.

ARTICULO 32º — Colocar en cada ingreso de público o taquilla de venta de localidades de los referidos lugares de entretenimientos, en forma escrita y fácilmente legible y en lugar visible, las prohibiciones y los impedimentos enunciados en los artículos 10 y 11 respectivamente.

TITULO X

Competencia de cada provincia

ARTICULO 33º — Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a

ella en el marco de lo establecido en la Constitución Nacional.

ARTICULO 34º — Los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinarán la autoridad de aplicación responsable de regular y controlar la actividad que trata esta ley, en oportunidad de dictar la respectiva ley de adhesión a la presente.

ARTICULO 35º — La autoridad de aplicación que cada jurisdicción designe a los efectos de la presente ley deberá llevar un registro de las personas que realizan las tareas de admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, debiendo remitir los datos al Ministerio del Interior a fin de ingresarlos al registro único.

ARTICULO 36º — La incorporación a dicho registro se realizará una vez que se encuentren reunidos todos los requisitos contemplados en la presente normativa. A tal efecto, facúltase al Ministerio del Interior a dictar las normas aclaratorias pertinentes.

ARTICULO 37º — Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán determinar cuáles serán las instituciones públicas o privadas legalmente autorizadas para dictar la capacitación de los cursos a que se hace referencia en los artículos 17, 18 y 19, debiendo solicitar la correspondiente homologación al Consejo Federal de Educación, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Educación.

ARTICULO 38º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.370 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



VIAJE OFICIAL

Decreto 848/2008

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación, con motivo de llevarse a cabo la reunión extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a la ciudad de BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) con motivo de llevarse a cabo la reunión extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR, entre los días 22 y 23 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que se estima oportuno invitar a un miembro de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION para que integre la aludida comitiva.

Que asimismo, resulta procedente invitar al señor Vicegobernador de la Provincia de Buenos Aires, Doctor D. Alberto Edgardo BALESTRINI.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo

99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECREA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) con motivo de llevarse a cabo la reunión extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, invítase al señor Diputado Nacional, D. José María DIAZ BANCALARI.

Art. 3º — Por el Ministerio del Interior, invítase al señor Vicegobernador de la Provincia de Buenos Aires, Doctor D. Alberto Edgardo BALESTRINI.

Art. 4º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 22 y 23 de mayo de 2008.

Art. 5º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la CASA MILITAR y la SECRETARIA GENERAL, todas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL)

DIAS 22 Y 23 DE MAYO DE 2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ.

- Señor Funcionario de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Diego Luis BURANELLO COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE.

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ.

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE.

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS.

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Luis Alberto MINADEO.

- Señora Funcionaria de la Dirección General de Ceremonial, Da. María Alejandra SERVENTI.

- Señor Coordinador de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Daniel María MAFFEI.

CASA MILITAR

- Señor Jefe de la Casa Militar, Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM.

- Señora Edecán Presidencial, Teniente Coronel Da. María Isabel PANSA.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA.

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario César HUCK.

- Señor Intérprete Presidencial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

blecidos en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal Ley N° 25.917, en el cual la Provincia ha adherido mediante la Ley Provincial N° 13.295, con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del CONTRATO DE PRESTAMO FONPLATA N° ARG 17/2006 y de preservar el crédito público de la REPUBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES la suscripción de un CONTRATO DE CONTRAGARANTIA, por medio del cual, dicho gobierno, se obligue a la atención de los compromisos de pago asumidos con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento indicada en el CONTRATO DE PRESTAMO FONPLATA N° ARG 17/2006.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectuar el débito automático de los Fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de CONTRATO DE GARANTIA a ser suscrito entre el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) y la REPUBLICA ARGENTINA, y el Modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a ser suscrito entre esta última y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Artículo 40 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y la Ley N° 26.135.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECREA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de CONTRATO DE GARANTIA a suscribirse entre el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) y la REPUBLICA ARGENTINA, que consta de DIEZ (10) artículos, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Constituye objeto del CONTRATO DE GARANTIA el afianzamiento de las obligaciones financieras a ser asumidas por el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y emergentes del CONTRATO DE PRESTAMO FONPLATA N° ARG 17/2006, a suscribirse entre el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (U\$S 47.200.000) en el marco del CONTRATO DE PRESTAMO FONPLATA N° ARG 17/2006.

Que en tal sentido, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un CONTRATO DE GARANTIA con la finalidad de que la REPUBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES contraiga como consecuencia de la suscripción del CONTRATO DE PRESTAMO FONPLATA N° ARG 17/2006.

Que las obligaciones garantizadas por la REPUBLICA ARGENTINA no incluyen el compromiso de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del Programa.

Que el "PROGRAMA DE MEJORA EN LA COMPETITIVIDAD DE LOS PUERTOS FLUVIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" refleja las coincidencias entre la Provincia de BUENOS AIRES y la REPUBLICA ARGENTINA respecto de los principios esta-

blecidos en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal Ley N° 25.917, en el cual la Provincia ha adherido mediante la Ley Provincial N° 13.295, con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del CONTRATO DE PRESTAMO FONPLATA N° ARG 17/2006 y de preservar el crédito público de la REPUBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES la suscripción de un CONTRATO DE CONTRAGARANTIA, por medio del cual, dicho gobierno, se obligue a la atención de los compromisos de pago asumidos con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento indicada en el CONTRATO DE PRESTAMO FONPLATA N° ARG 17/2006.

Que el "PROGRAMA DE MEJORA EN LA COMPETITIVIDAD DE LOS PUERTOS FLUVIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" refleja las coincidencias entre la Provincia de BUENOS AIRES y la REPUBLICA ARGENTINA respecto de los principios esta-

blecidos en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal Ley N° 25.917, en el cual la Provincia ha adherido mediante la Ley Provincial N° 13.295, con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del CONTRATO DE PRESTAMO FONPLATA N° ARG 17/2006 y de preservar el crédito público de la REPUBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES la suscripción de un CONTRATO DE CONTRAGARANTIA, por medio del cual, dicho gobierno, se obligue a la atención de los compromisos de pago asumidos con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento indicada en el CONTRATO DE PRESTAMO FONPLATA N° ARG 17/2006.

Que el "PROGRAMA DE MEJORA EN LA COMPETITIVIDAD DE LOS PUERTOS FLUVIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" refleja las coincidencias entre la Provincia de BUENOS AIRES y la REPUBLICA ARGENTINA respecto de los principios esta-

bir modificaciones a los convenios cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción a ejercer, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del CONTRATO DE GARANTIA y aquellos requeridos a la REPUBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del CONTRATO DE PRESTAMO FONPLATA N° ARG 17/2006, a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JUSTICIA

Decreto 850/2008

Nómrabse Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 7 de la Seguridad Social de la Capital Federal.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómrabse JUEZ del JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA N° 7 de la SEGURIDAD SOCIAL de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Alicia Isabel BRAGHINI (D.N.I. N° 11.758.701).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 851/2008

Nómrabse Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 20.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómrabse DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ADJUNTO ante los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 20, a la señora doctora Cecilia Verónica DURAND (D.N.I. N° 18.210.274).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 852/2008

Nómrabse Defensor Público de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Defensoría N° 3.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómrabse DEFENSOR PÚBLICO de MENORES e INCAPACES en lo CIVIL y COMERCIAL de la CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 3, al señor doctor Marcelo Gabriel CABRERESE (D.N.I. N° 12.975.491).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 853/2008

Nómrabse Defensor Público de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Defensoría N° 6.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómrabse DEFENSOR PÚBLICO de MENORES e INCAPACES en lo CIVIL y COMERCIAL de la CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 6, a la señora doctora Stella Maris GARCIA VIGO (D.N.I. N° 16.677.528).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 854/2008

Nómrabse Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómrabse DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, al señor doctor Sergio María ORIBONES (D.N.I. N° 14.538.275).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



BOLETIN OFICIAL

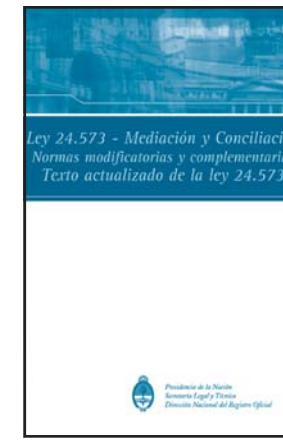
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

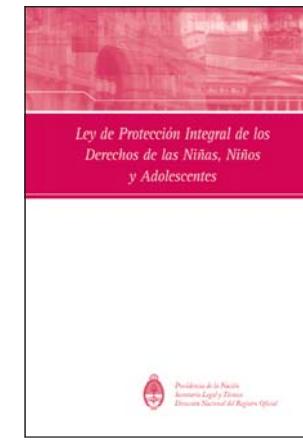


→ Colección de Separatas Textos de consulta

NUEVOS TITULOS

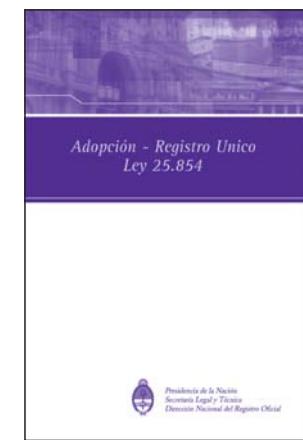


Ley 24.573
Mediación y Conciliación
Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la Ley 24.573



Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Ley de Transplante de Órganos

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Adopción - Registro Único
Ley 25.854

\$10.-

\$10.-

\$10.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:

Siupacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales:

Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:

Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIONES



Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 4/2008

Establécese medidas de administración para la pesquería de la especie vieira patagónica.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO la Resolución N° 9 de fecha 20 de julio de 2006 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecieron medidas de administración que formarán parte del Plan de Manejo de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*).

Que en el Acta del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 7 de fecha 8 de marzo de 2007 se solicitó al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO que, en función de la experiencia obtenida en el último año y en el marco del criterio de manejo adaptativo que este recurso requiere, elevara al CONSEJO FEDERAL PESQUERO, junto con la recomendación de las capturas biológicamente aceptables, todas las propuestas de medidas de manejo que estime convenientes a fin de establecer las que serán de aplicación para la administración de la pesquería.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ha remitido las recomendaciones para complementar las medidas de manejo vigentes sobre la especie que fueran implementadas a través de la resolución citada en el VISTO.

Que por las razones citadas, resulta conveniente derogar la Resolución N° 9 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 20 de julio de 2006, y dictar otra en su reemplazo.

Que es necesario mantener la delimitación geográfica de las Unidades de Manejo de la especie conforme fueron definidas en la resolución citada en el párrafo anterior, aclarando que los Sectores Norte y Sur sólo son unidades espaciales y no constituyen Unidades de Manejo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ha recomendado establecer el Factor de Conversión que relaciona el peso del producto (callo) con el peso de la vieira entera en un valor de SIETE CON CATORCE (7,14).

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese las siguientes medidas de administración para la pesquería de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) las que serán de aplicación a partir del dictado de la presente, con el objeto de mantener la sustentabilidad de la pesquería.

Art. 2º — La captura de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) se extenderá durante todo el año, pudiendo el CONSEJO FEDERAL PESQUERO establecer vedas que podrán ser fijas o móviles, temporales o espaciales, con fundamento en informes científicos, por razones de investigación o de conservación de la fracción juvenil o reproductiva de la población.

Art. 3º — Las capturas deberán ser realizadas tanto con redes de arrastre como con rastras. En este último caso, el arte de pesca deberá ser previamente autorizado, conforme lo dispone el inciso g) del artículo 7º de la Ley N° 24.922, a fin de procurar el mínimo impacto en los fondos marinos.

Art. 4º — La Captura Máxima Permisible (CMP) de la especie será determinada en forma anual por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de acuerdo a los valores de referencia sugeridos por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5º — Los valores de CMP se determinarán en toneladas de vieira entera de talla comercial y se discriminarán por Unidades de Manejo. La delimitación geográfica de cada Unidad de Manejo se define en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — En el caso de no contar con información científica proveniente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO para establecer la CMP de ciertas Unidades de Manejo, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO establecerá una CMP de carácter precautorio. Toda Unidad de Manejo deberá tener asignada una CMP para ser habilitada a la pesca.

Art. 7º — Los controles de captura se realizarán por Unidad de Manejo. Una vez alcanzada la CMP establecida según el artículo 5º, la Unidad de Manejo será cerrada a la pesca.

Art. 8º — La captura de vieira entera de talla comercial será estimada en función del callo obtenido multiplicándolo por un Factor de Conversión que relacione el peso del producto (callo) con el peso de la vieira entera. Se establece el Factor de Conversión en un valor de SIETE CON CATORCE (7,14).

Art. 9º — Los buques con permiso de pesca nacional y Autorización de Captura para la especie vieira patagónica podrán operar dentro de las Unidades de Manejo que cuenten con una Captura Máxima Permisible establecida, y también fuera de las Unidades de Manejo. En este último caso, las capturas que se efectúen no se computarán a ninguna Captura Máxima Permisible definida.

Art. 10. — Los barcos habilitados para la captura de vieira patagónica reportarán diariamente a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA la producción de callo y la Unidad de Manejo en la que se realizará la actividad. La DIRECCION NACIONAL DE CO-

ORDINACION PESQUERA llevará el control semanal de las capturas en cada una de las Unidades de Manejo como así también en áreas no identificadas como tales, e informará en forma fehaciente a cada empresa y al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO cuando falte capturar el DIEZ POR CIENTO (10%) de la CMP que se estableciera en cada área.

Art. 11. — En el caso que se descubra una nueva área de pesca por fuera de las Unidades de Manejo definidas en el ANEXO I, quien lo hiciera deberá comunicarlo por escrito a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA y al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO dentro de los CINCO (5) días de haberla descubierto. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO podrá disponer que la nueva área de pesca sea objeto de estudio con la finalidad de estimar la abundancia de vieira patagónica y establecer las pautas de explotación.

Art. 12. — A fin de limitar la captura en una nueva área y hasta tanto se realice una evaluación de la misma, los buques autorizados para la captura de vieira patagónica podrán operar en la nueva área por un lapso máximo de SESENTA (60) días corridos. Este plazo se computará desde la fecha de descubrimiento de la nueva área.

Art. 13. — Establécese un tamaño mínimo de altura de valva de CINCUENTA Y CINCO MILIMETROS (55 mm) para que la vieira sea considerada de talla comercial y pueda ingresar en el proceso productivo. Aquellos ejemplares que resulten menores al tamaño señalado previamente, deberán ser devueltos al mar en forma inmediata, junto con la fauna bentónica acompañante.

Art. 14. — Prohibese la pesca en aquellas áreas con predominio en número de ejemplares de talla no comercial. Se considerará predominio más del CINCUENTA POR CIENTO (50%). En el caso de que en las capturas obtenidas durante dos días de pesca consecutivos se observe mayoría de ejemplares de talla no comercial, el buque deberá desplazarse hacia otras áreas de pesca. Cuando exista evidencia de la presencia mayoritaria de ejemplares de talla no comercial en algún área dentro o fuera de las Unidades de Manejo definidas, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO podrá establecer, sobre la base de la recomendación científica del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, las áreas de veda que se consideren convenientes para asegurar la sustentabilidad de la pesquería.

Art. 15. — La Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), estará conformada por DOS (2) representantes del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, DOS (2) representantes de la Autoridad de Aplicación, y UN (1) representante de cada una de las empresas autorizadas a la captura de la especie. La Comisión tendrá carácter de cuerpo asesor y se reunirá al menos una vez por trimestre, debiéndose producir un acta sobre las cuestiones tratadas en sus reuniones y elevar sus conclusiones al CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 16. — Cada buque con permiso de pesca nacional y Autorización de Captura para la especie, deberá disponer de VEINTE (20) días anuales para tareas de investigación, las que se llevarán a cabo bajo la dirección del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, con el personal que éste designe y en las condiciones que determine. El costo de la investigación estará a cargo de las empresas armadoras. Las empresas podrán optar por sustituir esta obligación financiando igual cantidad de días de investigación a bordo de los buques del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 17. — Cada buque deberá contar con un observador científico designado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO en cada uno de los viajes de pesca. Las empresas deberán proveer a bordo los elementos que resulten necesarios para que el observador científico cumpla con su tarea y hacerse cargo de los gastos que se deriven del traslado y la presencia de los observadores a bordo. También deberá contar con la presencia de un inspector.

Art. 18. — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con lo establecido por la Ley N° 24.922.

Art. 19. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20. — Derógase la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 9 de fecha 20 de julio de 2006.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Padín. — Francisco J. Romano. — Héctor M. Santos. — Omar M. Rapoport. — Carlos A. Cantú. — Juan C. Bracalenti. — Guillermo N. Bonaparte. — Daniel E. Lavayén.

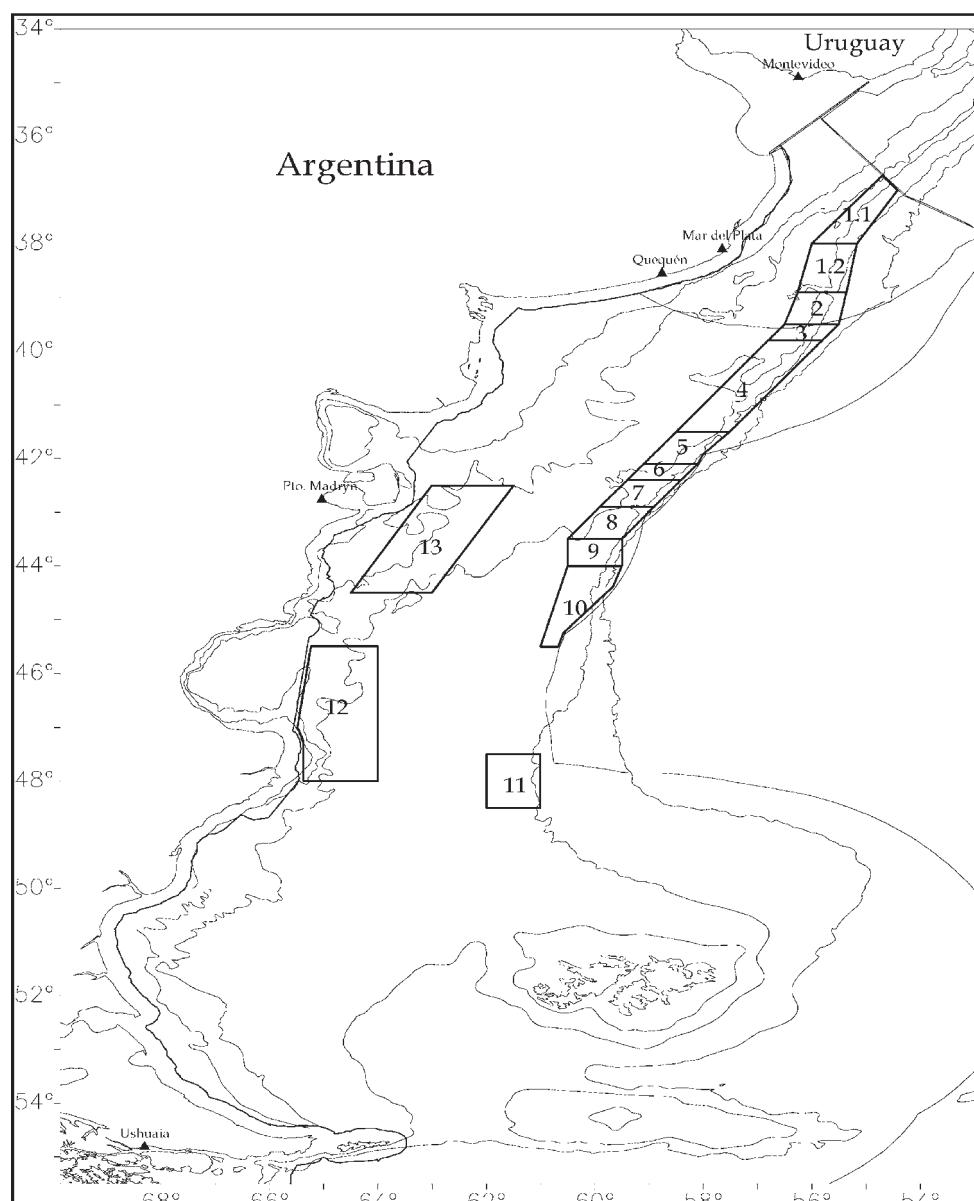
ANEXO I

Unidad de manejo: a los fines de la presente, es la fracción más pequeña de una población o grupo de poblaciones sobre la/s que se aplican medidas de manejo específicas.

Ubicación geográfica y numeración utilizada para identificar cada una de las Unidades de Manejo de la pesquería de vieira patagónica.

| Sector | Unidad de Manejo | Vértice | Latitud (S) | Longitud (W) |
|--------|------------------|---------|-------------|--------------|
| NORTE | 1.1 | 1 | 36° 43' 88 | 54° 41' 86 |
| | | 2 | 37° 00' 00 | 54° 25' 18 |
| | | 3 | 38° 00' 00 | 55° 10' 00 |
| | | 6 | 38° 00' 00 | 56° 00' 00 |
| | 1.2 | 3 | 38° 00' 00 | 55° 10' 00 |
| | | 6 | 38° 00' 00 | 56° 00' 00 |
| | | 4 | 38° 54' 12 | 55° 21' 50 |
| | | 5 | 38° 54' 12 | 56° 15' 53 |
| | 2 | 4 | 38° 54' 12 | 55° 21' 50 |
| | | 5 | 38° 54' 12 | 56° 15' 53 |
| | | 7 | 39° 30' 00 | 55° 30' 00 |
| | | 8 | 39° 30' 00 | 56° 30' 00 |

| Sector | Unidad de Manejo | Vértice | Latitud | Longitud |
|--------|------------------|---------|------------|------------|
| SUR | 3 | 7 | 39° 30' 00 | 55° 30' 00 |
| | | 8 | 39° 30' 00 | 56° 30' 00 |
| | | 9 | 39° 48' 08 | 56° 48' 32 |
| | | 10 | 39° 48' 08 | 55° 48' 36 |
| | 4 | 9 | 39° 48' 08 | 56° 48' 32 |
| | | 10 | 39° 48' 08 | 55° 48' 36 |
| | | 11 | 41° 30' 29 | 57° 30' 71 |
| | | 12 | 41° 30' 29 | 58° 30' 18 |
| | 5 | 11 | 41° 30' 29 | 57° 30' 71 |
| | | 12 | 41° 30' 29 | 58° 30' 18 |
| | | 13 | 42° 05' 83 | 59° 05' 84 |
| | | 14 | 42° 05' 83 | 58° 06' 12 |
| | | 15 | 41° 55' 00 | 58° 00' 00 |
| | 6 | 13 | 42° 05' 83 | 59° 05' 84 |
| | | 14 | 42° 05' 83 | 58° 06' 12 |
| | | 16 | 42° 23' 89 | 58° 24' 32 |
| | | 17 | 42° 23' 89 | 59° 23' 91 |
| | 7 | 16 | 42° 23' 89 | 58° 24' 32 |
| | | 17 | 42° 23' 89 | 59° 23' 91 |
| | | 18 | 42° 53' 86 | 59° 54' 20 |
| | | 19 | 42° 53' 86 | 58° 54' 49 |
| | 8 | 18 | 42° 53' 86 | 59° 54' 20 |
| | | 19 | 42° 53' 86 | 58° 54' 49 |
| | | 20 | 43° 30' 00 | 59° 30' 00 |
| | | 21 | 43° 30' 00 | 60° 30' 00 |
| | 9 | 20 | 43° 30' 00 | 59° 30' 00 |
| | | 21 | 43° 30' 00 | 60° 30' 00 |
| | | 22 | 44° 00' 00 | 60° 30' 00 |
| | | 23 | 44° 00' 00 | 59° 30' 00 |
| | 10 | 22 | 44° 00' 00 | 60° 30' 00 |
| | | 23 | 44° 00' 00 | 59° 30' 00 |
| | | 24 | 44° 23' 19 | 59° 39' 71 |
| | | 25 | 45° 14' 80 | 60° 35' 00 |
| | | 26 | 45° 30' 00 | 60° 40' 00 |
| | 11 | 27 | 45° 30' 00 | 61° 00' 00 |
| | | 28 | 47° 30' 00 | 61° 00' 00 |
| | | 29 | 48° 30' 00 | 61° 00' 00 |
| | | 30 | 48° 30' 00 | 62° 00' 00 |
| | | 31 | 47° 30' 00 | 62° 00' 00 |
| | 12 | 32 | 48° 00' 00 | 64° 00' 00 |
| | | 33 | 48° 00' 00 | 65° 23' 00 |
| | | 34 | 47° 15' 00 | 65° 23' 00 |
| | | 35 | 47° 00' 00 | 65° 29' 00 |
| | | 36 | 45° 30' 00 | 65° 14' 19 |
| | | 37 | 45° 30' 00 | 64° 00' 00 |
| | | 38 | 42° 30' 00 | 63° 00' 00 |
| | 13 | 39 | 42° 30' 00 | 61° 30' 00 |
| | | 40 | 44° 30' 00 | 63° 00' 00 |
| | | 41 | 44° 30' 00 | 64° 30' 00 |

**Consejo Federal Pesquero****PESCA****Resolución 5/2008**

Fíjase el valor del Factor de Conversión que relaciona el peso del producto (callo) con el peso de la vieira entera.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO la Resolución N° 5, de fecha 1º de abril de 2004, y la Resolución N° 4, del día de la fecha, ambas del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 5 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 1º de abril de 2004, se fijaron los derechos de extracción vigentes.

Que en el ANEXO III de la resolución antes citada se fijó el Factor de Conversión que relaciona el peso del producto (callo) con el peso de la vieira entera en un valor de SIETE CON SETENTA (7,70).

Que en la Resolución N° 4 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, del día de la fecha, por recomendación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, se estableció el Factor de Conversión antes mencionado en un valor de SIETE CON CATORCE (7,14).

Que por este motivo resulta necesario compatibilizar ese valor con el establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 1º de abril de 2004.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º, inciso i), y el artículo 29 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

Artículo 1º — Sustitúyese el valor del Factor de Conversión que relaciona el peso del producto (callo) con el peso de la vieira entera, establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 1º de abril de 2004, por un valor de SIETE CON CATORCE (7,14).

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Padín. — Francisco J. Romano. — Héctor M. Santos. — Omar M. Rapoport. — Carlos A. Cantú. — Juan C. Bracalenti. — Guillermo N. Bonaparte. — Daniel E. Lavayén.

Consejo Federal Pesquero**PESCA****Resolución 6/2008**

Adóptanse criterios respecto de la explotación de la especie calamar.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO las Resoluciones N° 18, de fecha 26 de julio de 2001, y N° 9, de fecha 20 de junio de 2002, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO considera conveniente unificar los criterios adoptados sobre la titularidad de las plantas de procesamiento en tierra, estableciendo que a los fines previstos en el artículo 26, inciso 2) de la Ley N° 24.922, la titularidad de la plan-

ta de procesamiento en tierra debe estar en cabeza de la empresa titular del proyecto o de alguna de las integrantes del mismo grupo empresario definido en la Resolución N° 4 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 30 de agosto de 2000.

Que dicho criterio resulta, además, adecuado para la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos en cada proyecto.

Que a los mismos fines resulta conveniente aclarar el alcance de los requisitos establecidos en los incisos 2.2. a₂ y 2.2. b del ANEXO I de las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 18, de fecha 26 de julio de 2001, y N° 9, de fecha 20 de junio de 2002, referidos al porcentaje de procesamiento en plantas en tierra y al porcentaje de ventas de calamar entero, respectivamente.

Que resulta conveniente promover el crecimiento de la comercialización de calamar (*Illex argentinus*) en el mercado interno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9º de la Ley N° 24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

Artículo 1º — La titularidad de las plantas de procesamiento en tierra debe encontrarse en cabeza de la empresa titular del proyecto de explotación de la especie calamar o de otra integrante del mismo grupo empresario, definido en la Resolución N° 4 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 30 de agosto de 2000, a los fines de la aplicación del artículo 26, inciso 2), de la Ley N° 24.922 y de las normas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO reglamentarias de dicho artículo.

Art. 2º — A los efectos del control sobre el cumplimiento de los compromisos de reprocessamiento se aplicará el criterio contenido en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — En la verificación de los cumplimientos de los proyectos aprobados en el marco de las Resoluciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS N° 703, de fecha 4 de octubre de 2001 y N° 195 de fecha 21 de octubre de 2002, por aplicación de los incisos 2.2. a₂ y 2.2. b del ANEXO I de las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 18, de fecha 26 de julio de 2001, y N° 9, de fecha 20 de junio de 2002, se tendrá en cuenta exclusivamente el porcentaje de procesamiento en plantas en tierra por sobre el porcentaje de ventas de calamar entero.

Art. 4º — El calamar vendido para consumo en el mercado interno se computará dentro del ítem porcentaje de procesamiento en plantas en tierra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Padín. — Francisco J. Romano. — Héctor M. Santos. — Omar M. Rapoport. — Carlos A. Cantú. — Juan C. Bracalenti. — Guillermo N. Bonaparte. — Daniel E. Lavayén.

Secretaría de Comunicaciones**ADHESIONES OFICIALES****Resolución 75/2008**

Auspíciase el “16º Seminario y Exposición - Expo Comm Argentina 2008”, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0233534/2007 del registro de esta SECRETARÍA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICOMRA) solicita el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización del evento “16º SEMINARIO Y EXPOSICION - EXPO COMM ARGENTINA 2008”, el cual se llevará a cabo entre los días 23 y 26 de setiembre de 2008 en La Rural Predio Ferial de Buenos Aires de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, organizado en forma conjunta con E. J. KRAUSE & REED EXHIBITION.

Que en dicha Exposición se presentarán productos y servicios de última tecnología contando con una muestra de más de CIENTO CINCUENTA (150) expositores.

Que “EXPO COMM ARGENTINA 2008” será el ámbito de negocios elegido por las compañías líderes en la industria de las telecomunicaciones y la tecnología de la información, permitiendo a las empresas y a la sociedad ponerse en contacto con las últimas novedades y soluciones del sector.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho evento se hallan ligados a las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional en la materia.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

**EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización del “16º SEMINARIO Y EXPOSICION – EXPO COMM ARGENTINA 2008”, el cual se llevará a cabo entre los días 23 y 26 de setiembre de 2008 en La Rural Predio Ferial de Buenos Aires de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones**TELECOMUNICACIONES****Resolución 76/2008**

Declararse la caducidad de licencias oportunamente otorgadas para la prestación de determinados servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 20/5/2008

VISTO el Expediente N° 6634/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 572 de fecha 27 de febrero de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa AMERICAN WORDS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69154164-5), Licencias para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución N° 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución N° 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución N° 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articula defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto N° 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano ju-

rídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa AMERICAN WORDS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69154164-5) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

**EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º — Declarárse la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa AMERICAN WORDS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69154164-5), por la Resolución N° 572 de fecha 27 de febrero de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones**TELECOMUNICACIONES****Resolución 77/2008**

Declarárse la caducidad de licencias oportunamente otorgadas para la prestación de determinados servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 20/5/2008

VISTO el Expediente N° 13.042/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2769 de fecha 30 de diciembre de 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa TELBA DATA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-69896583-1) Licencia para la prestación de servicios de Valor Agregado

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución N° 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución N° 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución N° 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articula defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto N° 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TELBA DATA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-69896583-1), y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TELBA DATA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-69896583-1), por la Resolución N° 2769 de fecha 30 de diciembre de 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación de los servicios de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto N° 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

CIONES, entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución N° 1835 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiera corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución N° 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que, una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorias, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se han resguardado los derechos de debido proceso y de defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones a la titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensa susceptible de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa DOORGLASS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-69766361-0) y/o las que pudieran generarse en el futuro, en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa DOORGLASS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-69766361-0), mediante la Resolución N° 2281 de fecha 6 de octubre de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto N° 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución N° 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorias, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se han resguardado los derechos de debido proceso y de defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularen defensas susceptibles de neutralizar las consecuencias previstas por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TAXIMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-61976760-4) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TAXIMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-61976760-4), mediante la Resolución N° 545 de fecha 25 de octubre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y.

PUBLICOS, para la prestación de Servicio de Radio Taxi.

Art. 2º — Cadúcanse todas las autorizaciones de uso de frecuencias concedidas a la Empresa TAXIMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-61976760-4) para la prestación de servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto N° 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 80/2008

Aclaración respecto de licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 20/5/2008

VISTO el Expediente N° 2779/1992, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 698 de fecha 20 de mayo de 1992 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la localidad de GRAND BOURG, a nombre de la SOCIEDAD COOPERATIVA VECINAL DE GRAND BOURG.

Que mediante Resolución N° 303 de fecha 11 de marzo de 1997 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó a la COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG SERVICIOS PUBLICOS Y URBANIZACION LIMITADA licencia en régimen de competencia para brindar los servicios de Valor Agregado, y Transmisión de Datos.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de razón social de la COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG SERVICIOS PUBLICOS Y URBANIZACION LIMITADA por el de COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG SERVICIOS PUBLICOS, URBANIZACION, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA (CUIT 30-56110656-4).

Que de la documentación societaria no surge que la citada Cooperativa haya tenido alguna vez como denominación únicamente la razón "SOCIEDAD COOPERATIVA VECINAL DE GRAND BOURG", se entiende que razonablemente pudo haberse incurrido en un error material involuntario al momento de dictarse el acto administrativo por el cual se le otorgó licencia para el servicio básico telefónico.

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la SOCIEDAD COOPERATIVA VECINAL DE GRAND BOURG a través de la Resolución N° 698 de fecha 20 de mayo de 1992 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio básico telefónico y la Licencia otorgada a la COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG SERVICIOS PUBLICOS Y URBANIZACION LIMITADA mediante Resolución N° 303 de fecha 11 de marzo de 1997 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para brindar servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG SERVICIOS PUBLICOS, URBANIZACION, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA (CUIT 30- 56110656-4).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la SOCIEDAD COOPERATIVA VECINAL DE GRAND BOURG para el Servicio Básico Telefónico a través de la Resolución N° 698 de fecha 20 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG SERVICIOS PUBLICOS, URBANIZACION, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA (CUIT 30-56110656-4).

Art. 2º — Aclárase que la Licencia para prestación de servicios oportunamente otorgada a la COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG SERVICIOS PUBLICOS Y URBANIZACION LIMITADA para brindar servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos mediante Resolución N° 303 de fecha 11 de marzo de 1997 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debe entenderse otorgada a favor de la COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG SERVICIOS PUBLICOS, URBANIZACION, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA (CUIT 30-56110656-4).

Art. 3º — Aclárase que todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG SERVICIOS PUBLICOS Y URBANIZACION LIMITADA deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG SERVICIOS PUBLICOS, URBANIZACION, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA (CUIT 30-56110656-4).

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 81/2008

Asígnase numeración no geográfica a la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Limitada, para la prestación de determinados servicios.

Bs. As., 20/5/2008

VISTO el Expediente N° 5145/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 650 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, se otorgó a la COOPERATIVA TELEFONICA, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO MERLO LIMITADA (CUIT N° 30-56318098-2) Licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y postpago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO MERLO LIMITADA (CUIT N° 30-56318098-2) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO MERLO LIMITADA

| SERVICIO | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE | CANTIDAD DE NUMEROS |
|--|------------------------|-------------------|---------------------|
| Cobro Revertido Automático | 800 | 271ghij | 10.000 |
| Cobro Compartido | 810 | 271ghij | 10.000 |
| Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga. | 822 | 271ghij | 10.000 |
| Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad postpago | 823 | 271ghij | 10.000 |

Secretaría de Comunicaciones**SERVICIO TELEFONICO****Resolución 82/2008**

Asignase numeración geográfica a Sistema M.A.S. Cooperativa Limitada de Servicios para la Salud, Telecomunicaciones, Viviendas, Obras y Otros Servicios Públicos, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 20/5/2008

VISTO el Expediente N° 3922/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 109 de fecha 17 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a SISTEMA M.A.S. COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PARA LA SALUD, TELECOMUNICACIONES, VIVIENDAS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS (CUIT 30-62111878-8), Licencia para la prestación de los Servicios de Telefonía Local, y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad de SASTRE, perteneciente a la Provincia de SANTA FE.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la mencionada Localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETAZIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignase a SISTEMA M.A.S. COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PARA LA SALUD, TELECOMUNICACIONES, VIVIENDAS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS (CUIT 30-62111878-8), la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Carlos L. Salas.

ANEXO**Numeración que se asigna:**

SISTEMA M.A.S. COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PARA SALUD, TELECOMUNICACIONES, VIVIENDA, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS
SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|-----------|---------------------------|-----------------|-------------------------|
| SASTRE | 3406 | 466hij | 1000 |
| SASTRE | 3406 | 467hij | 1000 |

**Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas**

DEUDA PUBLICA**Resolución Conjunta 116/2008 y 5/2008**

Dispónese la ampliación de la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Siete por Ciento (7%) p.a. 2015”.

Bs. As., 21/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0167831/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacio-

nal N° 24.156 y sus modificaciones, la Resolución Conjunta N° 240 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 85 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 16 de setiembre de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones y la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cita-

do en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio las autoridades han aceptado una oferta de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA a efectos de suscribir BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE POR CIENTO (7%) p.a. 2015 a precio de mercado, en uno o varios tramos.

Que los BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE POR CIENTO (7%) p.a. 2015 fueron emitidos mediante la Resolución Conjunta N° 240 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 85 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 16 de setiembre de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificaciones.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETAZIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley N° 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley N° 26.337 y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO

DE HACIENDA

Y

EL SECRETARIO

DE FINANZAS

RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE POR CIENTO (7%) p.a. 2015”, emitidos mediante la Resolución Conjunta N° 240 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 85 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 16 de setiembre de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificaciones, por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIEZ (VNO U\$S 1.362.862.010) cuya colocación se realizará por suscripción directa, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a precio de mercado a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, a través de las entidades financieras que la misma designe.

Art. 2º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de lo dispuesto por la presente resolución conjunta, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzo.

**ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS****Resolución 269/2008**

Apruébase el cuadro tarifario de la Cooperativa de Provisión de Electricidad y Servicios Públicos de Roberts, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2007.

Bs. As., 16/5/2008

VISTO el Expediente N° 9469, de fecha 17 de octubre de 2006, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa Roberts Ltda. ha sido autorizada por este Organismo para ejecutar la obra de provisión de GLP distribuido por redes en la Localidad de Roberts, Partido de Lincoln, Provincia de Buenos Aires, según surge de Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 1407 del 13 de marzo de 2006, obrante a fs. 215, con fundamento en el Informe Intergerencial GDyE/GD/GAL N° 19/06 y el Dictamen Jurídico N° 96/06.

Que en la mencionada nota, el ENARGAS señaló que en lo que respecta a la operación y mantenimiento de las instalaciones en cuestión, si bien la COOPERATIVA aparecía como aspirante natural para desarrollar dichas tareas, esa entidad debía acompañar los datos necesarios a los fines de que este Organismo pudiera determinar la tarifa respectiva así como también aquella documentación relativa a la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que consecuentemente, ingresan las Actuaciones ENARGAS N° 4657/06 del 27 de marzo de 2006; N° 14.651/06 del 4 de septiembre de 2006; N° 17.578/06 y 17.609/06 ambas del 20 de octubre del mismo año, por medio de las cuales la COOPERATIVA remite la documentación e información solicitada en la Nota ENRG N° 1407/06.

Que la mencionada entidad ha sido autorizada a operar y mantener como Subdistribuidor las instalaciones necesarias para proveer con GLP a la Localidad de Roberts, mediante Resolución ENARGAS N° 3624 rectificada por Resolución ENARGAS N° 3699.

Que posteriormente, se procede a determinar el Cuadro Tarifario que será de aplicación para la provisión de GLP distribuido por redes en la aludida Localidad.

Que las Gerencias de Desempeño y Economía y de Distribución, han procedido a la confección del respectivo Cuadro Tarifario, según consta en el Punto II del Informe GDyE N° 23/07.

Que en el mencionado informe manifiestan que el cuadro tarifario fue construido de conformidad con los datos informados por la Subdistribuidora en sus sucesivas presentaciones y empleando la metodología habitual de cálculo, esto es, mediante una evaluación económica financiera de los flujos de fondos generados por la obra en cuestión y descontados al costo promedio ponderado de capital oportunamente determinado por la Autoridad Regulatoria, de 13.1% para las Distribuidoras.

Que en ocasión del Memorandum GDyE N° 12/07 de fecha 1 de marzo de 2007 (obrante a fs. 374), dicha gerencia aclara que aten-

to a que las redes de distribución serán recuperadas mediante el aporte de los usuarios, no se ha incluido recupero de inversión, y se han considerado para el cálculo los gastos de operación y mantenimiento de las redes de distribución, como así también de la planta de GLP.

Que en tal sentido se señala que, además del cargo por m3 consumido para amortizar las redes de distribución, la COOPERATIVA prevé el recupero del costo de inversión de la Planta de GLP en un plazo de 5 años.

Que así cabe destacar que, si bien originalmente se preveía el recupero en 10 años a través de la tarifa (Informe Intergerencial GDyE/GD/GAL N° 19/06) no existe en el expediente constancia alguna de publicación referida a la inversión y recupero de la planta de GLP en los términos previstos en la Resolución ENARGAS N° 10/93.

Que continúa el informe referido, se considera que el monto de la inversión de la Planta de GLP no puede ser considerada al momento de calcular la tarifa, como así tampoco como un cargo adicional para el recupero de la inversión, hasta tanto se cumpla con los requisitos previstos en la normativa vigente.

Que tal cual surge de las actuaciones seguidas en el expediente citado, mediante Nota SSC y CG N° 000929 (obrante a fs. 407) de fecha 12 de marzo de 2008 la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión de Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, ha tomado la intervención establecida en el marco de la Resolución MPFIPyS N° 2000/05, señalando que esa "Subsecretaría no advierte objeciones que formular a la prosecución del trámite en la forma de estílo."

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria, habiéndose emitido el correspondiente Dictamen GAL N° 313/08.

Que el Ente Nacional de Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos N° 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley 24.076, y Decretos 571/07, 1646/07 y 80/07.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar, con vigencia a partir del 1º de Marzo de 2007, el cuadro tarifario que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Los cuadros tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Subdistribuidora en un diario de gran circulación de su zona de actividad, día de por medio durante por lo menos tres días dentro de los diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 24.076.

Art. 3º — Para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 inciso (I) del Subanexo II —Reglamento de Servicio— de la Licencia de Distribución.

Art. 4º — Regístrate; Comuníquese; Notifíquese en los términos del Art. 41 de Decreto 59/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION DE REGISTRO OFICIAL. — Antonio L. Pronato.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Süpacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el Centro de Documentación e Información del ENARGAS.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 331/2008

Retírase una autorización otorgada oportunamente para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 19/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0249121/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa PLEIN AIR S.A. se encuentra autorizada a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de reducido porte, por Resolución N° 60 de fecha 2 de febrero de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA,

Que el sumario administrativo que tramita en el Expediente citado en el Visto, se inició en virtud del Informe N° 00779 de fecha 2 de agosto de 2005 de LA DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el cual se informó que la Empresa de marras no posee la capacidad técnica necesaria para efectuar las operaciones para las cuales fue autorizada.

Que tal conducta constituye causal suficiente como para proceder al retiro de la autorización citada en el primer considerando de la presente resolución, en virtud de lo establecido en el Artículo 135, Inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que por Informe N° 1613 de fecha 12 de octubre de 2005 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a notificar a la transportadora aérea del proceso iniciado, otorgándosele un plazo de VEINTE (20) días a fin de que ofrezca su descargo y las pruebas que estime corresponder.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la empresa se notificó el día 17 de octubre de 2005.

Que la Empresa presentó el día 1º de noviembre de 2005 su descargo en tiempo y forma ratificando su falta de capacidad técnica y expresando que efectuadas algunas tratativas para recuperarla, éstas fracasaron.

Que asimismo y ante tal situación, solicitó en su presentación se dé por extinguida la autorización oportunamente otorgada a la transportadora aérea.

Que conforme lo expuesto y constancias de autos, corresponde proceder en consecuencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los números

33 y 34 del Anexo I del Decreto N° 326/82 y por los decretos N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y N° 22 de fecha 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la Empresa PLEIN AIR S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de reducido porte, otorgada por Resolución N° 60 de fecha 2 de febrero de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por la causal establecida en el Artículo 135, Inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Notifíquese a la transportadora aérea que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Anexo I, Número 48 y subsiguientes del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 391/2008

Auspíciase la exposición "Expo Planeta Dulce", que se llevará a cabo en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 21/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0122016/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la presidenta de la RED ARGENTINA DE BANCOS DE ALIMENTOS, señora Da. Clara Angélica CRESPO (M.I. N° 11.521.676), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la exposición "EXPO PLANETA DULCE", que se llevará a cabo los días 4, 5 y 6 de julio de 2008, en el Centro de Eventos Metropolitano del Shopping Alto Rosario, sito en la calle Junín N° 501, de la Ciudad de Rosario, Provincia de TUCUMAN.

Que dicho evento, organizado por la Empresa G.O.G.'S S.R.L., tiene por objetivo convertirse en una de las muestras más importantes del sector de las golosinas, chocolates y dulces, estando dedicada exclusivamente a la degustación, consumo y promoción de los productos elaborados con azúcar.

Que en oportunidad de la próxima edición del evento, nuevamente se confirma la presencia de las Empresas nacionales más importantes, junto a más de CINCUENTA (50) Pequeñas y Medianas Empresas productoras de alimentos "gourmet" y "delicatessen" de la ciudad de Rosario de la Provincia de SANTA FE y de la Región, esperando a más de OCHO MIL (8000) visitantes, y de representantes nacionales, provinciales y municipales.

Que debido a directivas impartidas por el Gobierno Nacional, en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la exposición "EXPO PLANETA DULCE", que se llevará a cabo los días 4, 5 y 6 de julio de 2008, en el Centro de Eventos Metropolitano del Shopping Alto Rosario, sito en la calle Junín N° 501, de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 392/2008

Auspíciase la Cuarta Conferencia Nacional de Seguridad Alimentaria "Responsabilidad Social: Nutriendo el Capital Social", que se llevará a cabo en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Bs. As., 21/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0122016/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la presidenta de la RED ARGENTINA DE BANCOS DE ALIMENTOS, señora Da. Clara Angélica CRESPO (M.I. N° 11.521.676), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la Cuarta Conferencia Nacional de Seguridad Alimentaria "Responsabilidad Social: Nutriendo el Capital Social", que se llevará a cabo el 6 de junio de 2008, en el Centro Cultural Eugenio Flavio Virla, sito en la calle 25 de Mayo N° 265, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN.

Que dicho evento, busca convertirse en un ámbito propicio para favorecer el intercambio de opiniones para la elaboración de propuestas concretas y de amplio impacto social, y tiene por objetivo dar a conocer la situación nutricional actual; las acciones que se están llevando a cabo desde los diversos sectores de la sociedad y las potencialidades del trabajo articulado en pos de lograr la Seguridad Alimentaria en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en oportunidad de las anteriores ediciones de la Conferencia, la citada Secretaría ha otorgado el auspicio respectivo mediante las Resoluciones Nros. 408 de fecha 9 de junio de 2005; 413 de fecha 28 de julio de 2006 y 237 de fecha 11 de junio de 2007, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que debido a directivas impartidas por el Gobierno Nacional, en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:**

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la Cuarta Conferencia Nacional de Seguridad Alimentaria “Responsabilidad Social: Nutriendo al Capital Social”, que se llevará a cabo el 6 de junio de 2008, en el Centro Cultural Eugenio Flavio Virila, sito en la calle 25 de Mayo N° 265, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 420/2008

Apruébase la prórroga del Plan Estratégico II para el ejercicio 2008.

Bs. As., 21/5/2008

VISTO el Expediente N° 024-99-81131020-0-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Resoluciones D.E. - A N° 639/03; D.E. - A N° 250/07; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución D.E. -A N° 639 de fecha 28 de mayo de 2003, se aprobó el Plan Estratégico II correspondiente al período 2002-2005 para esta ADMINISTRACION

NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que mediante la Resolución D.E. -A N° 250 de fecha 8 de mayo de 2007, se prorrogó el Plan Estratégico II por el ejercicio 2006-2007 hasta tanto se formulara un nuevo plan estratégico organizacional.

Que el Plan Estratégico resulta una herramienta indispensable a los efectos de coordinar las acciones del Organismo en función de las políticas en materia de Seguridad Social frente a las demandas de la sociedad.

Que esta Administración se encuentra definiendo un nuevo Plan Estratégico que tendrá vigencia hasta el año 2011, el que se halla en proceso de consolidación teniendo en cuenta los ajustes que resulten necesarios atento los cambios recientemente formulados en la Dirección del Organismo y el proceso de mejora vigente.

Que en este sentido, resulta necesario otorgar continuidad al Plan aprobado por la Resolución D.E. -A N° 639/03 hasta tanto se formalice la vigencia del nuevo Plan Estratégico (2008-2011).

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º — Apruébase la prórroga del PLAN ESTRATEGICO II para el ejercicio 2008, en el ámbito de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) hasta tanto se haga efectiva la vigencia del nuevo Plan Estratégico (2008-2011) de esta Organización.

Art. 2º — Se encomienda a las áreas responsables del proceso de planificación del nuevo Plan Estratégico, la elaboración del proyecto definitivo que deberá encontrarse disponible para la aprobación de esta Dirección Ejecutiva durante el mes de septiembre de 2008.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Amado Boudou.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 607/2008

Declaráse de interés nacional el “III Congreso de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF)”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION N° 10183-08-1-5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “III CONGRESO DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE DEFENSORIAS PUBLICAS (AIDEF)”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una solicitud impulsada por la Señora Defensora General de la Nación, Doctora Stella Maris MARTINEZ, Coordinadora General de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF).

Que el tema central del Congreso será “Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, con relación a cinco ejes: “Pobreza”, “Género”, “Edad”, “Privados de Libertad” y “Victimización”.

Que el evento de marras estará cofinanciado por el Programa “EUROsocial Justicia”, de la Comisión Europea, y contará con la participación de las máximas autoridades de la Defensoría Pública Oficial de todos los Estados de Iberoamérica, junto con Defensores Oficiales de la región latinoamericana y del interior de nuestro país.

Primera Sección

BOLETIN OFICIAL N° 31.413

Que por los propósitos enunciados y los antecedentes obrantes el acontecimiento en cuestión es meritorio de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:**

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “III CONGRESO DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE DEFENSORIAS PUBLICAS (AIDEF)”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 11 al 13 de junio de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 922/2008

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Orden de Frailes Menores - Comisaría de Tierra Santa.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO lo solicitado por la ORDEN DE FRAILES MENORES - COMISARIA DE TIERRA SANTA, y

CONSIDERANDO:

Que la ORDEN DE FRAILES MENORES - COMISARIA DE TIERRA SANTA, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que según protocolo N° 097914/S186-07 de fecha 5 de octubre de 2007 el Definitorio General de la Orden de Frailes Menores acreditó que la Comisaría de Tierra Santa en Argentina goza de autonomía jurídica respecto de la Provincia Franciscana de la Asunción de la Santísima Virgen con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiendo en forma directa de la Custodia de Tierra Santa en Jerusalén (Estado de Israel), según surge de los artículos 122 al 125 de las Constituciones Generales de la Orden.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica, siendo notoria la presencia de la Orden de Frailes Menores en el actual territorio argentino desde julio de 1612.

Que contando en la REPUBLICA ARGENTINA con más de una Provincia, en el caso persona jurídica autónoma, corresponde inscribir a la peticionante bajo la forma prevista por el artículo 2º de la Ley N° 24.483 y en los términos del artículo 4º del Decreto Reglamentario N° 491/95 del 21 de setiembre de 1995.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

**EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:**

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la ORDEN DE FRAILES MENORES - COMISARIA DE TIERRA SANTA, con sede legal y domicilio especial en calle Bartolomé Mitre, número tres mil cuatrocientos sesenta y uno (3461), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que queda inscripta bajo el número CATORCE barra cinco (14/5).

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

AVISOS OFICIALES



Nuevos

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 33.029 DEL 20/MAY/2008

EXPEDIENTE N° 48.008 - Productora asesora de seguros Sra. NOEMI SILVIA MENOTTI DE ELISEI, mat. 50.878 s/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la productora asesora de seguros Sra. NOEMI SILVIA MENOTTI DE ELISEI, mat. 50878, una inhabilitación por el término de un (1) año.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial comunicado al Organismo sito en Senguel 5985, (CP 1759) González Catán, Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/05/2008 N° 578.872 v. 27/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la DIVISION ADUANA DE SALTA, ESPAÑA N° 394 - 2º PISO — SALTA — CAPITAL.

| ACTUACION DN. N° | AÑO | GUIA N° | BULTO | DESCRIPCION |
|------------------|------|---------------|-------|--|
| 484 | 2007 | 0446-126646 | 1 | GUIA |
| 492 | 2007 | GUIA | 1 | GUIA |
| 541 | 2007 | EP678131098AR | 1 | NN |
| 21 | 2008 | 2260-00001758 | 1 | ANDES GONZALEZ SALTA-FABIOLA GONZALEZ CIUDAD DE BUENOS AIRES |
| 22 | 2008 | 2260-00001757 | 1 | ROBERTO CUELLAR SALTA CAPITAL-GUILERMO USEDIA CIUDAD DE BUENOS AIRES |
| 23 | 2008 | 2260-00001759 | 1 | ANDRES GONZALEZ CIUDAD DE SALTA-FABIOLA GONZALEZ CIUDAD DE BUENOS AIRES |
| 24 | 2008 | 1663-00039246 | 1 | ROMINA DIAZ CIUDAD DE SALTA-LORENA QUIPSE CIUDAD DE BUENOS AIRES |
| 25 | 2008 | 2260-00001760 | 1 | ANDRES GONZALEZ CIUDAD DE SALTA-FABIOLA GONZALEZ CIUDAD DE BUENOS AIRES |
| 33 | 2008 | 86381 | 1 | MABEL APARICIO BELGRANO 653 GRAL MOSCONI-DARIO MOYA ALEM 976 SM DE TUCUMAN |
| 34 | 2008 | 158867 | 1 | MARCELO LOPEZ 20 DE FEBRERO S/N POCITOS-ALBERTO SEGUNDO ROQUE SAENZ PEÑA |
| | | | | Nº SM DE TUCUMAN |
| 35 | 2008 | 128772 | 1 | MARIA JUAREZ BOLIVIA 690 TARTAGAL/SALTA-ARIEL ROMERO 25 DE MAYO 470 SM DE TUCUMAN |
| 36 | 2008 | 128763 | 1 | SABINA SANCHEZ ARAOZ 630 TARTAGA SALTA-SANTIAGO ROMERO BALCARSE 690 SM DE TUC. |
| 37 | 2008 | 158866 | 1 | CARLOS PEREZ BOLIVAR S/N POCITOS SALTA-EMA LOPEZ LARREA 100 SM DE TUCUMAN |
| 38 | 2008 | 1579-00008384 | 1 | VIVIANA JURADO CIUDAD PERICO JUJUY-SANDRA VARGAS CIUDAD DE NEUQUEN |
| 39 | 2008 | 1579-00008385 | 1 | ALFREDO LLANOS CIUDAD PERICO JUJUY-SANDRA VARGAS CIUDAD DE NEUQUEN |
| 40 | 2008 | 48492 | 1 | JESUS ZELARA SAN JUAN 315 SS DE JUJUY-ANDREA ZELARAYAN CORDOBA 585 SM DE TUC. |
| 41 | 2008 | 128782 | 1 | JESUS CARDENO Bº SAAVEDRA TARTAGAL SALTA-MARTA FLORES SAN MARTIN 872 SM DE TUC. |
| 42 | 2008 | 48493 | 1 | SOLEDAD LOZANO SUIPACHA 142 SS DE JUJUY-LORENA LARROSA ALEM Y SAN LUIS 341 SM DE TUCUMAN |
| 44 | 2008 | 158864 | 1 | FABIAN VELAZCO MONTEAGUDO S/N Bº NORTE GRANDE POCITOS SALTA-GLADIS LUNA LARREA |
| | | | | 1200 SM DE TUCUMAN |
| 47 | 2008 | 128766 | 1 | FELISA PERES RICHIERI N° 340 TARTAGAL SALTA-ELIANA CASTILLO BALCARSE 990 SM DE TUC |
| 48 | 2008 | 128758 | 1 | CARMEN MERCADO AMERICA 953 TARTAGAL SALTA-NESTOR PAZ ASUNCION N° 234 SM DE TUC |
| 50 | 2008 | 2260-00001774 | 1 | MARIA RODRIGUEZ CIUDAD DE SALTA-MIGUEL ANGEL MAMANI CIUDAD DE BUENOS AIRES |
| 62 | 2008 | 68262 | 1 | FLORES-MARTINEZ RED LINIERS |
| 63 | 2008 | 68291 | 1 | E FLORES-MAMANI RED LINIERS |
| 64 | 2008 | 67604 | 1 | PASCUAL VEGA SALTA-HUGO VARAS CORDOBA |
| 65 | 2008 | 68413 | 1 | TEOFILA MAMANI SM DE TUCUMAN- |
| 66 | 2008 | 68257 | 1 | ERIVERTO COPA CORDOBA- |
| 67 | 2008 | 68403 | 1 | ZULMA DEL MILAGRO NEUQUEN- |
| 68 | 2008 | 2009-00005758 | 1 | GABRIELA CHOQUE PERICO JUJUY-PUMA PASTOR MENDOZA |
| 70 | 2008 | 2009-00005755 | 1 | MARIA FARJADO PERICO JUJUY-ALEJANDRO SALAS MENDOZA |
| 71 | 2008 | 68496 | 1 | SANDRA SOLIS CORDOBA |
| 72 | 2008 | 68634 | 1 | RAUL MEJIAS CORDOBA |
| 73 | 2008 | 147081 | 1 | FACUNDO ROMERO PIZARRO 113 ORAN-VIVIANA RODRIGUEZ BRIGIDO TERAN C 4 MZA 9 |
| 74 | 2008 | 68674 | 1 | ANDREA MARAZ CORDOBA |
| 75 | 2008 | 68689 | 1 | ROLDAN SILVINA AVDA SARMIENTO 1052-MAURICIO ROLDAN |
| 76 | 2008 | 68693 | 1 | E FLORES BENAVIDES CORDOBA |
| 88 | 2008 | 68691 | 1 | MARCO ANTONIO SOLIS GUEMES 774 CORDOBA |
| 97 | 2008 | 165134 | 1 | PEDRO REYES SALTA 302 POCITOS SALTA-FREDDY FLORES |
| 98 | 2008 | 43329 | 1 | JONATAN CRUZ SALTA-GISELLE GALLAZO BUENOS AIRES |
| 99 | 2008 | 113340 | 1 | JUAN ATIENZO Bº 100 VIV AGUARAY SALTA-ANTONIO GARCIA CHARCAS TUCUMAN |

| ACTUACION DN. N° | AÑO | GUIA N° | BULTO | DESCRIPCION |
|------------------|------|---------------|-------|---|
| 100 | 2008 | 113339 | 1 | CARLOS ATIENZO Bº 9 DE JULIO AGUARAY SALTA-MABEL LUNA Bº LAMADRID AL 600 TUCUMAN |
| 101 | 2008 | 91449 | 1 | NELSON VACA SARMIENTO 453 MOSCONI SALTA-DIEGO GODOY URUGUAY 25 TUCUMAN |
| 102 | 2008 | 321312 | 1 | TOMAS CORDOBA BUENOS AIRES 755 Bº CENTRO SALTA-GISEL CORDOBA EVA CARRIEGO |
| 156 | 2008 | 0005-00042461 | 1 | VILMA OLARTE TARTAGAL SALTA-NORA VELAZQUEZ SALTA 53 PROV. DE JUJUY |
| 158 | 2008 | 0005-00042456 | 1 | ANDRES BONILLO TARTAGAL-NICOLAS ARENAS JUJUY |
| 159 | 2008 | 0004-00059678 | 1 | JAVIER GARCIA Bº MATADEROS POCITOS-ANA MARIA ARAMAYO SALTA |
| 160 | 2008 | 0002-00014920 | 1 | CARLOS FERNANDEZ ORAN-MOISE MENDOZA SALTA |
| 161 | 2008 | 0002-00014918 | 1 | FEIX FLORES ORAN-DAVID MENDOZA SALTA |
| 162 | 2008 | 0005-00042458 | 1 | ANA REYES JUJUY-JULIO ROMERO JUJUY |
| 163 | 2008 | 0005-00042462 | 1 | ANTONELA CRUZ TARTAGAL-CATALINO PORCEL JUJUY |
| 183 | 2008 | | | AGUADO APARICIO EMERSON CLAUDIO DDO TARIJA S/N BERMEJO PROV. DE ARCE BOLIVIA |
| 185 | 2008 | 12624 | 1 | JULIA FLORES LA QUIACA-MARIA BELEN FLORES SALTA |
| 186 | 2008 | 2252/2036 | 1 | PEREZ ANDREA PAOLA AGUARAY-GONZALEZ FABIOLA MENDOZA 232 Bº CENTRO SALTA |
| 187 | 2008 | 2059 | 1 | VARGAS JULIO Bº 9 DE JULIA AGUARAY-GONZALEZ FABIOLA Bº VILLA ASUNCION MZA 19 LOTE 12 SALTA |
| 188 | 2008 | 4747 | 1 | ACUÑA DELIA Bº NORTE POCITOS-ACUÑA NORMA SALTA CAPITAL CASTAÑARES |
| 189 | 2008 | 12704 | 1 | ARIAS RICARDO LA QUIACA - MENDOZA MAURICIO SALTA |
| 190 | 2008 | 2062 | 1 | CARLOS CRUZ Bº MATADERO AGUARAY-FABIOLA GONZALEZ Bº CASTAÑARES SALTA |
| 191 | 2008 | 12745 | 1 | MARLENE MARTINEZ LA QUIACA-HECTOR R NINA SALTA |
| 192 | 2008 | 12744 | 1 | FLORES HUGO SUIPACHA 332 LA QUIACA-HECTOR R NINA SALTA |
| 193 | 2008 | 6824 | 1 | PERALTA ALEJANDRA TARTAGAL-MARIANA GONZALEZ SALTA |
| 194 | 2008 | 6824 | 1 | PERALTA ALEJANDRA TARTAGAL-MARIANA GOPNZAEL SALTA |
| 195 | 2008 | ACTA 031/08 | 1 | SOLICITUD APERTURA DE ENCOMIENDA |
| 197 | 2008 | CP673419713 | 1 | VIRGINIA VELAZQUEZ Bº CABALLITO ORAN SALTA-FELICIANO CARDOZO 216 Y 41 ECHEVERRI LA PLATA BUENOS AIRES |
| 198 | 2008 | CO663549705 | 1 | SEBASTIAN VICCA MOD 8 MZ 5 C-16 LA PUNTA SAN LUIS-RODOLFO VICCA PABELLON DE SOLTE ROS PZA 8 EL AGUILAR JUJUY |
| 199 | 2008 | CP673419687 | 1 | JULIA AGUILERA LOPEZ Y PLANES 1800 ORAN SALTA-MARIA ELENA VARELA PJE JALISTEO 1666 STA FE |
| 200 | 2008 | CP662734405 | 1 | MARIO SANTOS SUBIA LAS ACACIAS 28 Bº STO DOMINGO PERICO JUJUY-MARIO GONZALEZ PJE 24 DE SETIEMBRE 339 TARTAGAL SALTA |
| 201 | 2008 | CP662734419 | 1 | GABRIELA SUBIA LAS ACACIAS 28 Bº STO DOMINGO PERICO JUJUY-MARIO GONZALEZ PJE 24 DE SETIEMBRE 339 TARTAGAL SALTA |
| 202 | 2008 | CP652094631 | 1 | TIMOTEO VAZQUEZ 23 DE AGOSTO MONTERRICO JUJU-ISCURA MEGIAS BELGRANO Y MASCAR DI 2621 NEUQUEN |
| 203 | 2008 | CP662734436 | 1 | MARIO GONZALEZ 24 DE SETIEMBRE 339 TARTAGAL SALTA-MARIO SANTOS SUBIA LAS ACACIAS 28 Bº SANTO DOMINGO PERICO JUJUY |
| 204 | 2008 | CP66272456 | 1 | LAURA GARCIA LA QUIACA JUJUY-MIRIAN CONTRERAS CORREO CENTRAL CORDOBA |
| 205 | 2008 | CP662734422 | 1 | GABRIELA SUBIA LAS ACACIAS 28 Bº STO DOMINGO PERICO JUJUY-MARIO GONZALEZ 24 DE SETIEMBRE 339 TARTAGAL SALTA |
| 206 | 2008 | CP592398528 | 1 | JORGE MARTINEZ Bº C D DAVALOS 390 EL CARRIL SALTA-MARIA DEL CARMEN MARTINEZ Bº EL JARDIN CALLE LAS FLORES 1880 CALETA OLIVIA STA CRUZ |
| 207 | 2008 | CP592398514 | 1 | JORGE MARTINEZ Bº C D DAVALOS 390 EL CARRIL SALTA-MARIA DEL CARMEN MARTINEZ Bº EL JARDIN CALLE LAS FLORES 1880 CALETA OLIVIA STA CRUZ |
| 208 | 2008 | CP665377605 | 1 | RICARDO CRUZ PATAGONIA 40 HUMAHUACA JUJUY-JUAN MARTINEZ CHACABUCO 594 CATA-MARCA |
| 209 | 2008 | CP593919865 | 1 | GABRIELA SALAZAR EL GORRION 27 JUJUY-SERGIO NAPOLEON LANZILOTA 189 MAR DEL PLATA |
| 210 | 2008 | CP59391983 | 1 | GABRIELA SALAZAR EL GORRION 27 JUJUY-SERGIO NAPOLEON LANZILOTA 189 MAR DEL PLATA |
| 211 | 2008 | CP665377591 | 1 | PAULA MONTOYA ANTARTICA 15 HUMAHUACA JUJUY-PAULO MONTOYA URQUIZA 15 Bº UNION TRELEW |
| 212 | 2008 | 161466 | 1 | RODRIGO PALACIOS AVDA 9 DE JULIO S/N SALVADOR MAZZA-JUAN DE LA CRUZ KAIRUZ BLOCK 66 DPTO 3 Bº PARQUE LA VEGA |
| 213 | 2008 | 1337 | | |

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP N° 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE |
|------------------------------|---------------|----------------|-----|--|--|
| BENITEZ, MILDRED | 20-62169912-2 | 05B-L-01460/08 | 005 | DOMICILIO INEXISTENTE | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA |
| MALDONADO, JORGE ALBERTO | 20-17782624-4 | 05B-L-00988/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA |
| MIGUES, RUPERTO ROQUE | 20-06439071-7 | 05A-P-00494/08 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA |
| ARGUELLO, FELIX | 20-06548205-4 | 07A-L-03905/07 | 007 | DOMICILIO DESCONOCIDO | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| ARREDONDO, VALERIA ESPERANZA | 27-25648049-8 | 07B-L-03531/07 | 007 | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| AYALA, RAMON ALBERTO | 20-18556095-8 | 07A-L-03034/07 | 007 | DOMICILIO INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| CHAPARRO, MARIA IMELDA | 27-12730359-8 | 07A-P-00765/07 | 007 | DOMICILIO DESCONOCIDO | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| DIAZ, JORGE SEBASTIAN | 20-28113067-5 | 07B-L-03567/07 | 007 | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| MARTINEZ, LUIS | 23-24254118-9 | 07B-L-03227/07 | 007 | DOMICILIO DESCONOCIDO | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| MARTINEZ, MARCELO DANIEL | 20-25520935-4 | 07A-L-03439/07 | 007 | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| MEDINA, RAMON ALEJANDRO | 20-29125783-7 | 07B-L-03141/07 | 007 | DOMICILIO DESCONOCIDO | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| PINOLI, ANTONIO | 20-16576348-4 | 07B-L-04275/07 | 007 | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| SALINAS, PAULINO DANIEL | 20-24299265-3 | 07B-L-03685/07 | 007 | DOMICILIO DESCONOCIDO | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| SAUCEDO, ERNESTO FEDERICO | 20-27937437-2 | 07B-L-04122/07 | 007 | DOMICILIO DESCONOCIDO | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| SIERVO, ALBERTO ORLANDO | 23-14571844-9 | 07A-P-00767/07 | 007 | DOMICILIO DESCONOCIDO | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| ALVAREZ JOSE ALEJANDRO | 20-29170469-8 | 008-L-00476/08 | 008 | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS |
| COSSO WALTER ENRIQUE | 20-24920755-2 | 008-L-00407/08 | 008 | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS |
| LUNA ANGEL EDUARDO | 20-24630193-0 | 008-L-00395/08 | 008 | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS |
| MANATINI JUAN ANGEL | 20-07879325- | 07A-P-00157/08 | 008 | DOMICILIO INEXISTENTE | CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS |
| ANTIÑIR, JORGE | 20-11339526-8 | 009-L-00534/08 | 009 | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| AVILA CARLOS NICOLAS | 20-14706617-2 | 018-L-00244/08 | 009 | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| CATRIHUA QUINTUL, JOSE | 20-92357126-5 | 10A-P-00101/08 | 009 | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| FLORES, OMAR | 20-22783845-1 | 018-L-00239/08 | 009 | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| MATAS CRISTIAN DARIO | 20-28234349-6 | 009-L-00389/08 | 009 | DOMICILIO INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| MORALES, ARIEL ANTONIO | 20-22631614-1 | 009-P-00078/08 | 009 | DOMICILIO INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| OLIVA RICARDO | 30-67268302-1 | 009-L-00480/08 | 009 | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| ROMERO, ALFREDO | 23-07568173-9 | 018-L-00267/08 | 009 | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| BARRAZA, JUAN SIMON | 20-07124344-4 | 029-P-00144/08 | 029 | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | AV ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO |
| GUERRA, MAMERTO EUSTAQUIO | 20-08047745-8 | 029-P-00242/08 | 029 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO |
| MEDINA, JOSE HUMBERTO | 20-18013425-8 | 029-P-00179/08 | 029 | DOMICILIO DESCONOCIDO | AV ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO |
| ORIETA, DARIO ANSELMO | 20-13014721-2 | 029-P-00221/08 | 029 | DOMICILIO DESCONOCIDO | AV ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO |
| CAPPELLETTI, MARIO ERNESTO | 20-07616343-0 | 10A-P-00243/08 | 10A | DESTINATARIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CORDOBA, MARIO ALBERTO | 20-08353492-4 | 10A-P-00389/08 | 10A | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| OLAGUE, MODESTO RAMON | 20-08423730-3 | 10A-P-00273/08 | 10A | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RUIZ, HUMBERTO | 20-10700647-9 | 10A-P-00426/08 | 10A | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ALBORNOZ, ARIEL | 20-28328620-8 | 10B-L-04799/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ALLEGRE, NESTOR FABIAN | 20-18373247-2 | 10B-L-00692/08 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ALMIRON, ALEJANDRO | 20-10774477-1 | 10B-L-02598/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ANDRADE, MARTIN ANDRES | 20-26597047-9 | 10B-L-03753/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ARROYO, JUAN GREGORIO | 20-92758379-9 | 10B-L-00296/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| BALDIVIEZO, ARNALDO | 20-18835183-3 | 10B-L-00786/08 | 10B | DESTINATARIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| BAUER, RUBEN ALBERTO | 20-04872235-1 | 10B-L-04319/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| BENITEZ CANO, DIEGO ARIEL | 20-94126084-6 | 10B-L-04578/06 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| BORQUEZ, JORGE LUIS | 20-17052508-7 | 10B-L-00306/08 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CARDENAS ARREDONDO, MARCO | 20-93973343-5 | 10B-L-00467/08 | 10B | DESTINATARIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CORTES, JOSE ELEODORO | 20-12236082-3 | 10B-L-01782/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| DIAZ, PATRICIA NOEMI | 27-24391466-9 | 10B-L-00684/08 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL | 20-26341234-7 | 10B-L-06552/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GOS, JULIETA FE | 27-29941603-3 | 10B-L-04109/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| INGENIERI, RUBEN ADOLFO | 20-11458300-7 | 10B-L-00903/08 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| IRIBARREN, JUAN CARLOS | 20-17376759-3 | 10B-L-00916/08 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| LINARI, HECTOR OSVALDO | 20-12501696-1 | 10B-L-03595/07 | 10B | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MARIN, MARTIN EMILIANO | 20-31133767-0 | 10B-L-04465/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MURO, RUBEN HECTOR | 20-14818903-0 | 10B-L-01764/06 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| NOGUERA RODAS, PABLO A | 20-92938200-6 | 10B-L-04548/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ORIETA, NESTOR RAUL | 20-31233430-6 | 10B-L-05225/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| PAGANI, ROMINA JAQUELINE | 27-33301874-3 | 10B-L-00714/08 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| PIRIS OMAR ECTOR | 20-18033738-6 | 10B-L-00394/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| QUIROGA, VICTOR | 20-92745997-4 | 10B-L-01888/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| QUIPSE NINA, RUDY EDGAR | 20-94043520-0 | 10B-L-00698/08 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RUIZ, CARLOS ALBERTO | 20-14884460-8 | 10B-L-04360/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| TABORDA, LUIS MARIA | 20-32754963-5 | 10B-L-02976/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| VELAZCO MEDRANO, RICHARD | 20-62216584-9 | 10D-L-04825/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| VERA, CAROLINA ELIZABETH | 27-27617472-5 | 10B-L-00480/08 | 10B | DESTINATARIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| VILLALBA, RUBEN DARIO | 20-20367600-0 | 10B-L-05388/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| AGUILAR, MARGARITA ISABEL | 27-05734793-2 | 10C-P-00316/08 | 10C | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| DUARTE, GERONIMO | 20-08576789-1 | 10C-P-00448/08 | 10C | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ILOPEZ, DANIEL EDGARDO | 20-21914222-7 | 10D-L-02596/06 | 10D | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ABALLAY, MIGUEL ANGEL | 23-30485928-9 | 10D-L-00117/08 | 10D | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| AMARILLA, HUGO CESAR | 20-26036255-1 | 10D-L-00815/08 | 10D | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| AMARILLA, MARIO ALCIDES | 20-28218499-1 | 10D-L-01062/08 | 10D | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ARRIOLA, FABIAN | 20-92343276-1 | 10D-L-00950/08 | 10D | DESTINATARIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ASTORGA, LEONARDO SILVIO | 20-34043279-3 | 10D-L-04259/07 | 10D | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| BARRERA, ISAIAS EMMANUEL | 20-32470800-7 | 10D-L-04367/07 | 10D | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CHARARRETA, MARTIN ALBERTO | 23-30716429-9 | 10D-L-04761/07 | 10D | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CORBALAN, ROQUE ANTON | 20-14503857-0 | 10D-L-03023/07 | 10D | DESTINATARIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| DURAN, LUIS | 20-12203340-7 | 10D-L-01143/08 | 10D | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| FERNANDEZ, JOSE CARLOS | 20-12253976-9 | 10D-L-00747/08 | 10D | DOMICIL | |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE | TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE |
|-------------------------------|---------------|----------------|-----|--|------------------------------------|--------------------------------|---------------|----------------|-----|--|------------------------------------|
| LEDEZMA, GABRIEL | 20-16503107-6 | 10F-L-00844/08 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | CORDOBA JUAN CARLOS | 20-21784679-0 | 10B-L-00189/08 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| MALDONADO, DIONISIO | 20-93014783-5 | 10F-L-00913/07 | 10F | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | DE INES CARLOS ALBERTO | 20-20816973-5 | 10B-L-06341/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| MAMANI, AVELINO SAUL | 20-29581075-1 | 10F-L-02262/07 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | ECHEVERRIA CRISTIAN JAVIER | 20-29655923-8 | 10B-L-00063/08 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| MARTINEZ DE SGRIGNA, BLANCA | 27-92344366-0 | 10F-L-01916/06 | 10F | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | IRACE, PABLO ADOLFO | 20-26875864-0 | 10B-L-04232/05 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| MEDINA, PEDRO | 20-08061534-6 | 10F-L-03125/07 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | KAISL, JUAN CARLOS | 20-07660234-5 | 10B-L-02957/07 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN | MORENO 401 - CAP FED |
| MELINO, MIGUEL | 20-10711055-1 | 10F-L-02098/07 | 10F | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | LEO PATRICIA | 27-21095367-7 | 10B-L-00082/08 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| MUERZA, MIGUEL | 20-18532619-6 | 10F-L-01603/08 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | LUNA JOSE EDUARDO | 20-30048030-7 | 10B-L-06315/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| MUÑIZ CARLOS | 20-28687876-0 | 10F-L-01483/07 | 10F | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | MAIZARES, ARIEL RENEE | 23-23819971-9 | 10B-L-05144/07 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN | MORENO 401 - CAP FED |
| NAVARRO, CARLA | 23-28866070-4 | 10F-L-01341/08 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | MEDINA RAUL | 20-23499412-4 | 10B-L-03217/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| ORTIZ, ELO ALEJANDRO | 20-31913144-3 | 10F-L-01898/07 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | MENDOZA CESAR ORLANDO | 20-25187359-4 | 10B-L-06990/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| PEREIRA, JUAN CARLOS | 20-27269520-3 | 10F-L-01925/08 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | MONSERRAT JUAN IGNACIO | 23-27026017-9 | 10B-L-04646/07 | 10B | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| PINIENTA, DIONISIO | 20-29829382-0 | 10F-L-01533/07 | 10F | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | MONTAÑO VARGAS HERNAN | 20-93032871-6 | 10B-L-05194/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| PINTOS, MIGUEL ANGEL | 20-23758633-9 | 10F-L-01811/08 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | OSORES, DAVID JOSE | 20-23565096-8 | 10B-L-07010/07 | 10B | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| PONCE, NESTOR GERONIMO | 20-26243538-6 | 10F-L-03369/06 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | PACHECO, JONATAN MARIO EMANUEL | 20-30629271-5 | 10B-L-00440/08 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| Puentes Gutierrez CLAUDIA | 27-89270209-9 | 10F-L-02166/08 | 10F | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | PAEZ CARLOS ROBERTO | 23-24323731-9 | 10B-L-04440/07 | 10B | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| RANALLI, MAXIMILIANO LEONARDO | 20-23871201-8 | 10F-L-03124/06 | 10F | DESTINATARIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | PALAVECINO JORGE DANIEL | 20-16458542-6 | 10B-L-04285/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| REINOSO, JUAN GREGORIO | 23-07196320-9 | 10F-L-01592/08 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | PAREDES PEDRO | 20-10971183-8 | 10B-L-04217/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| ROMERO, MIGUEL ANGEL | 20-93869758-3 | 10F-L-00869/08 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | PENALTA ELIDA ANTONIA | 27-02914589-5 | 10B-L-05979/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| SANCHEZ, CARLOS EDUARDO | 20-28388131-9 | 10F-L-01519/07 | 10F | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | ROBLES MYRIAM EDITH | 27-20656501-8 | 10B-L-05878/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| SANCHEZ, CINTHIA GABRIELA | 27-18789862-0 | 10F-L-03360/07 | 10F | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | RODRIGUEZ, GERARDO RAUL | 20-21636150-5 | 10B-L-09951/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| SANCHEZ, JUAN | 20-21915739-9 | 10F-L-03097/06 | 10F | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | ROJAS CLAUDIO GABRIEL | 20-18331132-9 | 10B-L-04683/06 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| VALDEZ, SERGIO ARIEL | 20-27399313-5 | 10F-L-03905/06 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | ROMERO GUIDO SEBASTIAN | 20-24463731-2 | 10B-L-00242/08 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| VERA AQUINO, DELFIN | 20-94378701-9 | 10F-L-00376/07 | 10F | DESTINATARIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | SANCHEZ GONZALEZ BONIFACIO | 20-92210059-5 | 10B-L-06803/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| VILLA HUMACATA, LUIS | 20-92703904-5 | 10F-L-03864/07 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | SORIA CLAUDIO | 20-25817320-2 | 10B-L-05332/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| VILLAGRA MARTINEZ, ALBERTO L | 20-93025711-8 | 10F-L-01885/08 | 10F | DESTINATARIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | SUAREZ HECTOR RUBEN | 20-16914520-3 | 10B-L-00576/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| ZALACAIN, JOSE MARIA | 20-18681399-6 | 10F-L-01093/08 | 10F | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | VARGAS ESTELA ELIZABETH | 27-27118771-3 | 10B-L-04699/06 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| ZANAZZI, CESAR GASTON | 20-23474372-5 | 10F-L-02296/07 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | VILELA MARIA FLORENCIA | 27-25398177-2 | 10B-L-05512/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| ZAYAS, SERGIO FERNANDO | 20-26917940-7 | 10F-L-00555/07 | 10F | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | AVENDAÑO VALDIVIA, GUILLERMO | 20-93602001-2 | 10C-P-01906/07 | 10C | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| AGUIRRE, DARIO RUBEN | 20-18423095-0 | 10G-P-02042/07 | 10G | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | GRIMALT, LEOPOLDO JUAN | 20-08113448-1 | 10C-P-01997/07 | 10C | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| BALDONADO, RAMONA CASIMIRA | 27-12204119-6 | 10G-P-00345/08 | 10G | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | PEREZ, PEDRO ANTONIO | 23-13164057-9 | 10C-P-01969/07 | 10C | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| BARRIONUEVO, OSCAR | 20-04423038-1 | 10G-P-00631/08 | 10G | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | ACOSTA GUSTAVO DANIEL | 20-22436777-6 | 10D-L-05860/07 | 10D | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| GONZALEZ LOBO, CLAUDIO M. | 20-04436349-7 | 10G-P-02048/07 | 10G | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | ARANDA, ALDO DANIEL | 20-28695972-6 | 10D-L-02914/07 | 10D | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| PAPALARDO, MARIA ROSA | 27-11530766-0 | 10G-P-00211/08 | 10G | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | BECKLEY LUIS GUILLERMO | 23-3526023-9 | 10D-L-04752/06 | 10D | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| PIEREZ, LILIA AZUCENA | 27-05149038-5 | 10G-P-00632/08 | 10G | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | BOHLMANN, GLADYS HORTENSIA | 27-14496225-2 | 10D-L-02001/05 | 10D | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| SCHMIDT, PEDRO | 20-11760124-3 | 10G-P-00174/08 | 10G | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | BRANCHINI RUBEN DAVID | 20-29970149-3 | 10D-L-05207/07 | 10D | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| BARSOALA, NELSON HORACIO | 20-22841413-2 | 10H-L-00221/08 | 10H | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | BRAVO RUBEN HORACIO | 20-21932642-5 | 10D-L-02225/07 | 10D | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| CARABAJAL, OLGA CARMEN | 23-05961864-4 | 10H-L-00175/08 | 10H | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | CACERES, YANINA | 23-31349400-4 | 10D-L-02159/07 | 10D | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| DE JESUS, DANTE ESTEBAN | 20-25612917-6 | 10H-L-00153/08 | 10H | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | CALERNO, GASTON HORACIO | 20-23783964-2 | 10D-L-01787/05 | 10D | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| GOMEZ, SERGIO OMAR | 20-14694894-5 | 10H-L-00371/08 | 10H | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | CHAVEZ, JUAN CARLOS | 23-18221916-9 | 10D-L-00144/08 | 10D | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| LEDESMA, MARIA ELENA | 27-18298893-1 | 10H-L-00338/08 | 10H | DESTINATARIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | CUDEIRO, JORGE ALDO | 20-11848339-2 | 10D-L-04388/07 | 10D | DOMICILIO CERRADO AUSENT | MORENO 401 - CAP FED |
| MOLINA MERILES, RONALD | 20-92988135-6 | 10H-L-00155/08 | 10H | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL | EGDECHMAN CINTIA LORELEY | 27-27701907-3 | 10D-L-05314/07 | 10D | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| PELINSKI, MARIO SEBASTIAN | 20-29589965-5 | 10H-L-00244/08 | 10H | | | | | | | | |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE |
|--------------------------------|---------------|----------------|-----|--|------------------------------------|
| NUÑEZ, CARLOS ALFREDO | 20-20424918-1 | 10F-L-00257/08 | 10F | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| OPRALI REYNALDO ANTONIO | 20-11419705-0 | 10F-L-00631/08 | 10F | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| PENNA MARCELO AGUSTIN | 23-30536365-9 | 10F-L-03741/07 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| POSADA DARIO AMILCAR | 20-05758843-9 | 10F-L-03380/05 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| POTOCNJAK, NAHUEL | 20-31987905-7 | 10F-L-04301/07 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| QUIROGA BASILIO | 20-05082705-5 | 10F-L-02576/05 | 10F | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| RETTORI, EMILIO RAMON | 20-06258658-4 | 10F-L-02622/05 | 10F | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| ROJAS ADOLFO | 20-36332008-8 | 10F-L-00203/08 | 10F | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| SAN MILLAN JORGE GABRIEL | 20-23754948-2 | 10F-L-01148/05 | 10F | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| SANTOS ORELLANA OSCAR EDWIN | 20-92622399-3 | 10F-L-03431/07 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| SILVERO SERGIO | 20-23028995-7 | 10F-L-02676/07 | 10F | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| SOLDATI DIEGO ALEJANDRO | 20-27769035-8 | 10F-L-02396/07 | 10F | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| SUAREZ EVA ANGELICA | 27-05914850-3 | 10F-L-00264/08 | 10F | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| SUAREZ, MIGUEL ANGEL | 20-22608317-1 | 10F-L-02993/05 | 10F | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| VELA MAMANI, VICTOR | 20-31436747-3 | 10F-L-02931/06 | 10F | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| VILLALOBO, DIEGO DANIEL | 20-29993104-9 | 10F-L-01220/07 | 10F | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| ZARATE RICARDO | 20-32075181-1 | 10F-L-04327/07 | 10F | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| ARAUJO, RUBEN JOSE | 23-08386326-9 | 10G-P-01907/07 | 10G | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| DEL GAUDIO CARLOS VICTOR | 20-07591550-1 | 10G-P-00430/08 | 10G | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| FERNANDEZ, HECTOR RICARDO | 20-08061693-8 | 10G-P-00106/08 | 10G | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| PALUDI, HORACIO | 20-13322700-9 | 10G-P-00102/08 | 10G | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - CAP FED |
| ACEVEDO, VICENTE ANDRES | 20-13240994-4 | 07A-L-00781/07 | CMC | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| ALCARAZ, ALFREDO MARTIR | 20-18246930-1 | 02B-L-00001/05 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| ALMIRON, LIDIA | 27-04856218-9 | 10B-L-04072/05 | CMC | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| BOGDAN, ERICA ALEJANDRA | 27-26855181-1 | 05B-L-00859/04 | CMC | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| BORDON, ROLANDO MIGUEL | 20-24984086-7 | 10D-L-03256/07 | CMC | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| COLMAN, VERA EPIFARMA | 27-92870681-3 | 10B-L-02684/04 | CMC | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| DELGADO, MARIA VERONICA | 23-06262409-4 | 004-L-01352/07 | CMC | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| DI BERNARDO, MARIA SOLEDA | 27-17236394-1 | 10D-L-02185/07 | CMC | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| DOMINGUEZ, CIRILO CARLOS | 23-12052991-9 | 004-L-01430/07 | CMC | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| ENCINAS, RAMON VICTORIANO | 20-12440202-7 | 030-L-00477/03 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| FERRARI, JOSE | 20-05712208-1 | 030-L-00054/04 | CMC | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| FLORES, BENJAMINA | 27-04945765-6 | 030-L-00709/05 | CMC | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| GARCIA, PABLO | 20-22684106-8 | 07B-L-02755/07 | CMC | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| GARCIA, BASILIO | 20-07561672-5 | 018-P-00003/02 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| GARRO, LUIS JORGE | 20-14377254-4 | 10D-L-03738/03 | CMC | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| HERRERA Y BASTIDA, GABRIELA M. | 27-18469329-7 | 012-L-00367/06 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| HERRERA, RENE ALBERTO | 23-24992436-9 | 05B-L-02242/04 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN | DEAN FUNES 667 - CORDOBA |
| IBRAIN, MIGUEL EMILIO | 20-29607146-4 | 005-L-01093/04 | CMC | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| IRALA, FRANCISCO JAVIER | 20-20602586-8 | 011-L-01341/04 | CMC | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| LEDESSA, NICOLAS OSVALDO | 20-16297815-3 | 026-L-00377/06 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| MARAZZI, RICARDO ALBERTO | 23-10078736-9 | 011-L-01102/04 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| MARTINEZ, IVAN IGNACIO | 20-27288304-2 | 10B-L-02073/04 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL TITULAR Y AL EMPLEADOR | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| | | | | MANTOVANIS, ELENA SILVIA | |
| MEQUER LOPEZ, URZULINO | 20-92990552-1 | 10F-L-02572/06 | CMC | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| RIARTE, SERGIO EDGARDO | 20-23630299-8 | 027-L-00989/06 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| RIVEROS, JORGE | 20-26399489-3 | 026-L-00588/07 | CMC | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| ROMERO, MARCELO ANTONIO | 20-24720231-6 | 07B-L-01393/07 | CMC | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| TRECCO, WALDEMAR JOSE | 20-05061527-9 | 014-L-00142/06 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| ULLUA, ALFREDO SERGIO | 20-11053323-4 | 005-L-01038/04 | CMC | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| VANNI, CESAR FABIAN | 20-20014242-0 | 011-L-00052/05 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| VICENTE, JOSE MARIA | 20-17526081-3 | 014-L-00861/06 | CMC | DOMICILIO CERRADO AUSENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| VILLAVICENCIO, FRANCISCO | 20-07902874-7 | 10G-P-01911/07 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 27/05/2008 N° 579.033 v. 29/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acreden su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, España 394 2º Piso, Salta, Capital.

| Actuación | Año | Guía N° | Bultos | Descripción |
|-----------|------|----------|--------|--|
| DN N° 134 | 2006 | 048 | 2 | GLADIS SORUCO. Belgrano N° 130 — El Carmen, Jujuy. |
| DN N° 138 | 2006 | 00097654 | 2 | MARCOS DOMINGUEZ. Perón N° 134 — San Salvador de Jujuy. |
| DN N° 139 | 2006 | 00097655 | 2 | JUAN VARGAS. San Juan N° 361 — San Salvador de Jujuy. |
| DN N° 140 | 2006 | 00127080 | 3 | GLADIS RODRIGUEZ. M. Rodríguez esq. José Ingenieros — Lomas de Zamora, Buenos Aires. |
| DN N° 188 | 2006 | 00127416 | 1 | IRENE CACERES. Chañi N° 530 Bº Luján — Jujuy. |
| DN N° 189 | 2006 | 00127415 | 1 | MARIA CASSO. Lavalle N° 190 — Jujuy. |
| DN N° 191 | 2006 | 00127457 | 1 | JOSEFA CAMPO. Campero N° 351 Bº Gorriti — Jujuy. |
| DN N° 245 | 2006 | 110776 | 2 | ANA FLORES. Salta. |
| DN N° 246 | 2006 | 110775 | 2 | GONZALO RUEDA. Salta. |
| DN N° 367 | 2006 | | | VILMA MARQUEZ. Oliver de Manlive S/Nº Bº Juan Domingo Perón — El Bordo, Gral. Güemes, Salta. |

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 27/05/2008 N° 579.049 v. 27/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones N° 2130/07 y N° 1057/06, respectivamente del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE TRABAJO 10 DE MAYO LIMITADA", Matrícula N° 29.049, "COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROTESIS DENTAL LIMITADA", Matrícula N° 29.046.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

e. 27/05/2008 N° 579.038 v. 29/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito

| ACTUACION DN. N° | AÑO | GUIA N° | BULTO | DESCRIPCION |
|---------------------|------|---------------|-------|---|
| 44 | 2008 | 158864 | 1 | FABIAN VELAZCO MONTEAGUDO S/N Bº NORTE GRANDE POCITOS SALTA-GLADIS LUNA LARREA 1200 SM DE TUCUMAN |
| 47 | 2008 | 128766 | 1 | FELISA PERES RICHIERI N° 340 TARTAGAL SALTA-ELIANA CASTILLO BALCARSE 990 SM DE TUC |
| 48 | 2008 | 128758 | 1 | CARMEN MERCADO AMERICA 953 TARTAGAL SALTA-NESTOR PAZ ASUNCION N° 234 SM DE TUC |
| 50 | 2008 | 2260-00001774 | 1 | MARIA RODRIGUEZ CIUDAD DE SALTA-MIGUEL ANGEL MAMANI CIUDAD DE BUENOS AIRES |
| 62 | 2008 | 68262 | 1 | FLORES-MARTINEZ RED LINIERS |
| 63 | 2008 | 68291 | 1 | E FLORES-MAMANI RED LINIERS |
| 64 | 2008 | 67604 | 1 | PASCUAL VEGA SALTA-HUGO VARAS CORDOBA |
| 65 | 2008 | 68413 | 1 | TEOFILA MAMANI SM DE TUCUMAN- |
| 66 | 2008 | 68257 | 1 | ERIVERTO COPA CORDOBA- |
| 67 | 2008 | 68403 | 1 | ZULMA DEL MILAGRO NEUQUEN- |
| 68 | 2008 | 2009-00005758 | 1 | GABRIELA CHOQUE PERICO JUJUY-PUMA PASTOR MENDOZA |
| 70 | 2008 | 2009-00005755 | 1 | MARIA FARJADO PERICO JUJUY-ALEJANDRO SALAS MENDOZA |
| 71 | 2008 | 68496 | 1 | SANDRA SOLIS CORDOBA |
| 72 | 2008 | 68634 | 1 | RAUL MEJIAS CORDOBA |
| 73 | 2008 | 147081 | 1 | FACUNDO ROMERO PIZARRO 113 ORAN-VIVIANA RODRIGUEZ BRIGIDO TERAN C 4 MZA 9 |
| 74 | 2008 | 68674 | 1 | ANDREA MARAZ CORDOBA |
| 75 | 2008 | 68689 | 1 | ROLDAN SILVINA AVDA SARMIENTO 1052-MAURICIO ROLDAN |
| 76 | 2008 | 68693 | 1 | E FLORES BEVADIES CORDOBA |
| 88 | 2008 | 68691 | 1 | MARCO ANTONIO SOLIS GUEMES 774 CORDOBA |
| 97 | 2008 | 165134 | 1 | PEDRO REYES SALTA 302 POCITOS SALTA-FREDDY FLORES |
| 98 | 2008 | 43329 | 1 | JONATAN CRUZ SALTA-GISELLE GALLAZO BUENOS AIRES |
| 99 | 2008 | 113340 | 1 | JUAN ATIENZO Bº 100 VIV AGUARAY SALTA-ANTONIO GARCIA CHARCAS TUCUMAN |
| 100 | 2008 | 113339 | 1 | CARLOS ATIENZO Bº 9 DE JULIO AGUARAY SALTA-MABEL LUNA Bº LAMADRID AL 600 TUCUMAN |
| 101 | 2008 | 91449 | 1 | NELSON VACA SARMIENTO 453 MOSCONI SALTA-DIEGO GODOY URUGUAY 25 TUCUMAN |
| 102 | 2008 | 321312 | 1 | TOMAS CORDOBA BUENOS AIRES 755 Bº CENTRO SALTA-GISEL CORDOBA EVA CARRIEGO |
| 156 | 2008 | 0005-00042461 | 1 | VILMA OLARTE TARTAGAL SALTA-NORA VELAZQUEZ SALTA 53 PROV. DE JUJUY |
| 158 | 2008 | 0005-00042456 | 1 | ANDRES BONILLO TARTAGAL-NICOLAS ARENAS JUJUY |
| 159 | 2008 | 0004-00059678 | 1 | JAVIER GARCIA Bº MATADEROS POCITOS-ANA MARIA ARAMAYO SALTA |
| 160 | 2008 | 0002-00014920 | 1 | CARLOS FERNANDEZ ORAN-MOISE MENDOZA SALTA |
| 161 | 2008 | 0002-00014918 | 1 | FEIX FLORES ORAN-DAVID MENDOZA SALTA |
| 162 | 2008 | 0005-00042458 | 1 | ANA REYES JUJUY-JULIO ROMERO JUJUY |
| 163 | 2008 | 0005-00042462 | 1 | ANTONELA CRUZ TARTAGAL-CATALINO PORCEL JUJUY |
| 183 | 2008 | | | AGUADO APARICIO EMERSON CLAUDIO DDO TARJU S/N BERMEO PROV. DE ARCE BOLIVIA |
| 185 | 2008 | 12624 | 1 | JULIA FLORES LA QUIACA-MARIA BELEN FLORES SALTA |
| 186 | 2008 | 2252/2036 | 1 | PEREZ ANDREA PAOLA AGUARAY-GONZALEZ FABIOLA MENDOZA 232 Bº CENTRO SALTA |
| 187 | 2008 | 2059 | 1 | VARGAS JULIO Bº 9 DE JULIA AGUARAY-GONZALEZ FABIOLA Bº VILLA ASUNCION MZA 19 LOTE 12 SALTA |
| 188 | 2008 | 4747 | 1 | ACUÑA DELIA Bº NORTE POCITOS-ACUÑA NORMA SALTA CAPITAL CASTAÑARES |
| 189 | 2008 | 12704 | 1 | ARIAS RICARDO LA QUIACA - MENDOZA MAURICIO SALTA |
| 190 | 2008 | 2062 | 1 | CARLOS CRUZ Bº MATADERO AGUARAY-FABIOLA GONZALEZ Bº CASTAÑARES SALTA |
| 191 | 2008 | 12745 | 1 | MARLENE MARTINEZ LA QUIACA-HECTOR R NIÑA SALTA |
| 192 | 2008 | 12744 | 1 | FLORES HUGO SUIPACHA 332 LA QUIACA-HECTOR R NIÑA SALTA |
| 193 | 2008 | 6824 | 1 | PERALTA ALEJANDRA TARTAGAL-MARIANA GONZALEZ SALTA |
| 194 | 2008 | 6824 | 1 | PERALTA ALEJANDRA TARTAGAL-MARIANA GOPNZALEZ SALTA |
| 195 | 2008 | ACTA 031/08 | 1 | SOLICITUD APERTURA DE ENCOMIENDA |
| 197 | 2008 | CP673419713 | 1 | VIRGINIA VELAZQUEZ Bº CABALLITO ORAN SALTA-FELICIANO CARDOZO 216 Y 41 ECHEVERRI LA PLATA BUENOS AIRES |
| 198 | 2008 | CO663549705 | 1 | SEBASTIAN VICCA MOD 8 MZ 5 C 16 LA PUNTA SAN LUIS-RODOLFO VICCA PABELLON DE SOLTE ROS PZA 8 EL AGUILAR JUJUY |
| 199 | 2008 | CP673419687 | 1 | JULIA AGUILERA LOPEZ Y PLANES 1800 ORAN SALTA-MARIA ELENA VARELA PJE JALISTEO 1666 STA FE |
| 200 | 2008 | CP662734405 | 1 | MARIO SANTOS SUBIA LAS ACACIAS 28 Bº STO DOMINGO PERICO JUJUY-MARIO GONZALEZ PJE 24 DE SETIEMBRE 339 TARTAGAL SALTA |
| 201 | 2008 | CP662734419 | 1 | GABRIELA SUBIA LAS ACACIAS 28 Bº STO DOMINGO PERICO JUJUY-MARIO GONZALEZ PJE 24 DE SEPTIEMBRE 339 TARTAGAL SALTA |
| 202 | 2008 | CP652094631 | 1 | TIMOTEO VAZQUEZ 23 DE AGOSTO MONTERICO JUJU-ISCURA MEGIAS BELGRANO Y MASCAR- DI 2621 NEUQUEN |
| 203 | 2008 | CP662734436 | 1 | MARIO GONZALEZ 24 DE SEPTIEMBRE 339 TARTAGAL SALTA-MARIO SANTOS SUBIA LAS ACACIAS 28 Bº SANTO DOMINGO PERICO JUJUY |
| 204 | 2008 | CP66272456 | 1 | LAURA GARCIA LA QUIACA JUJUY-MIRIAN CONTRERAS CORREO CENTRAL CORDOBA |
| 205 | 2008 | CP662734422 | 1 | GABRIELA SUBIA LAS ACACIAS 28 Bº STO DOMINGO PERICO JUJUY-MARIO GONZALEZ 24 DE SEPTIEMBRE 339 TARTAGAL SALTA |
| 206 | 2008 | CP592398528 | 1 | JORGE MARTINEZ Bº C D DALVALOS 390 EL CARRIL SALTA-MARIA DEL CARMEN MARTINEZ Bº EL JARDIN CALLE LAS FLORES 1880 CALETA OLIVIA STA CRUZ |
| 207 | 2008 | CP592398514 | 1 | JORGE MARTINEZ Bº C D DALVALOS 390 EL CARRIL SALTA-MARIA DEL CARMEN MARTINEZ Bº EL JARDIN CALLE LAS FLORES 1880 CALETA OLIVIA STA CRUZ |
| 208 | 2008 | CP665377605 | 1 | RICARDO CRUZ PATAGONIA 40 HUMAHUACA JUJUY-JUAN MARTINEZ CHACABUCO 594 CATA- MARCA |
| 209 | 2008 | CP593919865 | 1 | GABRIELA SALAZAR EL GORRION 27 JUJUY-SERGIO NAPOLEON LANZILOTA 189 MAR DEL PLA- TA |
| 210 | 2008 | CP59391983 | 1 | GABRIELA SALAZAR EL GORRION 27 JUJUY-SERGIO NAPOLEON LANZILOTA 189 MAR DEL PLA- TA |
| 211 | 2008 | CP665377591 | 1 | PAULA MONTOYA ANTARTICA 15 HUMAHUACA JUJUY-PAULO MONTOYA URQUIZA 15 Bº UNION TRELEW |
| 212 | 2008 | 161466 | 1 | RODRIGO PALACIOS AVDA 9 DE JULIO S/N SALVADOR MAZZA-JUAN DE LA CRUZ KAIRUZ BLOCK 66 DPTO 3 Bº PARQUE LA VEGA |
| 213 | 2008 | 133712 | 1 | PATRICIA TARIFA MISIONES S/N Bº NORTE GRANDE TARTAGAL SALTA-PATRICIA GONZALEZ MZA 13 LOTE 2 Bº DEMOCRACIA |
| 214 | 2008 | 161670 | 1 | MARCOS CARDENAS - JULIO GUERRERO MANUEL SOLA 136 SALTA |
| 215 | 2008 | 161701 | 1 | GLORIA GUEVARA FRAGATA LIBERTAD 710 Bº MATADEROS POCITOS-PATRICIA GUEVARA BS AS 994 SALTA |
| 216 | 2008 | 161541 | 1 | DEOLINDA DE ELIAS DE GARAY MZA A CASA 10 Bº 42 VIV POCITOS SALTA-MIRIAN DEL CARMEN ELIAS DEAN FUNES 2537 SALTA |
| 217 | 2008 | 110953 | 1 | ESTELA ARAMAYO Bº LIBERTAD AGUARAY SALTA-CLAUDIA SANCHEZ SAN MARTIN 278 TUCUMAN |
| 218 | 2008 | 163076 | 1 | ANGELICA SEGOVIA SAN GERONIMO 347-CARMEN RODRIGUEZ MZA 4 CASA 2 Bº 17 DE OCTUBRE |
| 219 | 2008 | 158764 | 1 | ZULEMA CABALLERO Bº EL MILAGRO SALVADOR MAZZA SALTA-RICARDO PIAZZI GORRITI 390 ROSARIO DE STA FE |
| 220 | 2008 | 161545 | 1 | LAURA ELIANA ZELAYA MARIANO MORENO - SAMUEL DANIEL ZELAYA CALLE 15 DE FEBRERO Bº CASTAÑARES SALTA |
| 221 | 2008 | 163083 | 1 | GLADIS BARREROS AVDA 9 DE JULIO SALVADOR MAZZA-OSVALDO BELTRAN LA FLORIDA 601 SALTA |
| 222 | 2008 | 110954 | 1 | MELINA JUAREZ Bº 7 BELGRANO AGUARAY SALTA-JULIO LOPEZ MITRE 572 TUCUMAN |
| 223 | 2008 | 163077 | 1 | ANGELICA SEGOVIA SAN GERONIMO 347-ELIZABETH NATALIA PEREZ PATRICIO TIMAN |
| 224 | 2008 | 110365 | 1 | MATIAS DAVID ROMERO Bº 9 DE JULIO - LUIS GENARO LA FLORIDA 186 SALTA |
| 225 | 2008 | 161429 | 1 | SONIA ERAZO JOAQUIN CASTELLANOS 219 POCITOS SALTA-NORMA YAPURA MARIANO MORENO 126 SALTA |
| 226 | 2008 | 163084 | 1 | PETRONA TRUJILLO SARMIENTO S/N POCITOS SALTA-LILIANA TRUJILLO LERMA 1610 SALTA |
| 227 | 2008 | 88910 | 1 | JUAN ORTIZ RN 34 KM 1427-CARLOS CASTRO SAN JUAN 135 SALTA |
| 228 | 2008 | 161548 | 1 | MARIA GUTIERREZ SALVADOR MAZZA-MIGUEL ANGEL VOCAL CORDOBA 504 SALTA |
| 229 | 2008 | 6746 | 1 | SANDRA BORDON SALTA-GLORIA URQUIZA BUENOS AIRES |
| 230 | 2008 | 6749 | 1 | EDITH MEDINA SALTA-MARCELO MEDINA BUENOS AIRES |
| 231 | 2008 | 6747 | 1 | CESAR BALCARSE SALTA-RAUL MORALES |
| 232 | 2008 | 134561 | 1 | ANA ALEMAN TARTAGAL SALTA-KEVIN CHOQUE ALEMAN SALTA |
| 233 | 2008 | 162088 | 1 | KAREN ESTHER GALARZA Bº NORTE POCITOS SALTA-SARA CASTRO Bº SAN BENITO SALTA |
| 234 | 2008 | 163378 | 1 | MERCEDES PADILLA BOLIVAR S/N POCITOS SALTA-MARTA ROSA TORRES FLORIDA S/N SALTA |
| 235 | 2008 | 134425 | 1 | ANA ALEMAN TARTAGAL SALTA-CAROLINA COCCA RODRIGUEZ SALTA |
| 236 | 2008 | 162141 | 1 | NADIA TORRES LEANDRO N ALEM 220 POCITOS SALTA-IVANA SANCHEZ LA FLORIDA 1340 SALTA |
| 237 | 2008 | 161877 | 1 | CECILIA ARCE Bº 40 VIVIENDAS CASA 9 POCITOS SALTA-RAQUEL CAMACHO RIO CACHI 394 Vº LAVALLE SALTA |
| 238 | 2008 | 161139 | 1 | SANDRA TULA Bº 72 VIVIENDAS MZA 2 CASA 8-SILVIA GARCIA SAN LORENZO 799 SALTA |
| 239 | 2008 | 161137 | 1 | SOLEDAD MOCION SAN MICITO 236 POCITOS SALTA-NILDA CARRIZO CORRIENTES 340 SALTA |
| 240 | 2008 | 163292 | 1 | FELIX YUCRA 27 DE SEPTIEMBRE-IRMA APARICIO JUAN CARLOS AVALOS 825 Bº EL MILAGRO SALTA |
| 241 | 2008 | 163379 | 1 | SILVIA BELTRAN Bº ALTO VERDE SALVADOR MAZZA-ANDREA ARGANARAZ CMO A SAN AGUSTIN SALTA |

| ACTUACION DN. N° | AÑO | GUIA N° | BULTO | DESCRIPCION |
|---------------------|------|------------|-------|--|
| 242 | 2008 | 111307 | 1 | CARLOS GOMEZ Bº EL JARDIN SALTA-ROSANA MERCADO Bº YPF AGUARAY |
| 243 | 2008 | 134426 | 1 | ANA ALEMAN TARTAGAL SALTA-MILDER ALEMAN SALTA |
| 244 | 2008 | 161847 | 1 | SILVANA CHAVARRIA Bº 1RO DE MAYO POCITOS SALTA-IVANA FLORES LA RIOJA 758 SALTA |
| 245 | 2008 | 163380 | 1 | DAVID APARICIO Bº 72 VIV SALVADOR MAZZA SALTA-MARTA ROSA TORRES ESPAÑA S/N SALTA |
| 246 | 2008 | 162143 | 1 | LILIANA ARAU LEANDRO N ALEM 311 SALVADOR MAZZA-NADIA TORRES 20 DE FEB 1250 SALTA |
| 247 | 2008 | 134562 | 1 | ALICIA GALARZA TARTAGAL SALTA-WEIMAR CERVANTES SALTA |
| 248 | 2008 | 162089 | 1 | MARIA GALARZA Bº SAN MARTIN POCITOS-ANGELICA CASTRO Bº SAN BENITO SALTA |

legítimo en el B/M FARALLON de bandera uruguaya amarrado a altura de la Avenida Pedro de Mendoza N° 2550 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1.N° 08/2008 conforme Artículo 17 Incs. a), b) y c) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asisténdole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 23/05/2008 N° 11.980 v. 27/05/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Señora Leonarda Paíño, por compra efectuada por el Señor Lorenzo Pancracio Parisi, con domicilio en calle 25 de Mayo 294 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Chata Cisterna "CLYDE" (Ex - 2866) de bandera argentina amarrada altura Avenida Pedro de Mendoza N° 3500 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1.N° 04/2008 conforme Artículo 17 Incs. a), b) y c) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citada chata dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asisténdole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 23/05/2008 N° 11.978 v. 27/05/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a Diamantina S.R.L con domicilio en Santiago del Estero 286, Piso 3º Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/M "JUVENAL" (4770) de bandera argentina amarrado altura Avenida Pedro de Mendoza N° 3651 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1.N° 06/2008 conforme Artículo 17 Incs. a), b) y c) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asisténdole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 23/05/2008 N° 11.979 v. 27/05/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a Pesquera Santa Margarita S.A. domiciliada calle Florida 234 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en B/M "CORCUBION I" Ex -5307 amarrado Avda. Pedro de Mendoza 2720 Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1.N° 02/2008 conforme Artículo 17 Incs. a), b) y c) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asisténdole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 23/05/2008 N° 11.981 v. 27/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIA- CION MUTUAL DE TRANSPORTES LA BONAERENSE", matrícula BA 2276 - Expte: 324/08 (Resolu- ción N° 357/08); "MUTUAL EMPLEADOS DELEGACION ESTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA", matrícula MZA 249 - Expte: 210/08 (Resolución N° 360/08); "ASOCIA- CION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL TRANSPORTE "17 DE OCTUBRE", matrícula TUC 356, - Expte: 220/08 (Resolución N° 403/08) designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley N° 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante.

e. 26/05/2008 N° 578.941 v. 28/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución 361/08 del

I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "ASOCIA- CION MUTUAL DE MARTILLEROS PUBLICOS DE TUCUMAN", Matrícula TUC 277.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

e. 26/05/2008 N° 578.938 v. 28/05/2008

SENAZO DE LA NACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE COMPRAS

Bs. As., 21/5/2008

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

a) Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

1. Fernando Lorenzo BARBARÁ, DNI 11.127.324, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe, Sala "A" PE-26/08.

2. Roque Ramón REBAK, DNI 12.387.770, Juez del Juzgado Federal de Primera instancia de Villa María, Provincia de Córdoba, PE-27/08.

3. Graciela Olivia SARADA ANGULO, DNI 20.842.070, Juez del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 2 de la Capital Federal, PE-28/08.

4. Beatriz Estela ARANGUREN, DNI 14.998.908, Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, PE-29/08.

5. Estaban LOZADA, DNI 22.200.060, Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Francisco, Provincia de Córdoba, PE-30/08.

6. Daniel Edgardo POLLERO, DNI 14.289.155, Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Fiscalía N° 6, PE-31/08.

7. Alejandro José Eustaquio MOLDES, DNI 13.477.287, Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, PE-32/08.

8. Sabrina Edith NAMER, DNI 21.851.608, Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de instrucción de la Capital Federal, Fiscalía N° 2, PE-33/08.

9. Andrés Esteban MADREA, DNI 18.142.990, Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía N° 14, PE-34/08.

Audiencia Pública:

• Día: Miércoles 11 de junio de 2008.

• Hora: 10:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): DESDE EL 28 DE MAYO DE 2008 HASTA EL 03 DE JUNIO DE 2008.

• Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1701 6º piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario del H. Senado de la Nación.

e. 26/05/2008 N° 578.970 v. 27/05/2008



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país



Edición en Internet

Suscripción Anual (*)

- Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
 - Búsqueda por palabra libre.
 - Base de datos relacionada.
 - Sistema de alertas temáticas con historial de búsquedas realizadas.(**)
 - Acceso a boletines de 1ra. Sección desde 1895; 2da. Sección desde 1962; 3ra. Sección desde octubre del 2000.
- | | |
|---------------|--------|
| 1ra. sección: | \$ 575 |
| 2da. sección: | \$ 575 |
| 3ra. sección: | \$ 290 |



Edición Gráfica

Suscripción Anual

- Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales.
\$ 230

- Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
\$ 330

- Tercera Sección
Contrataciones del Estado.
\$ 340

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S. LyT N° 33/07 (B.O. 9/11/07). -Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.-

(**) Consulte el valor por Sistema de alertas temáticas con historial

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.),

Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.),

Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:

Av. Corrientes 144 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.),

Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia:

Moreno 251- (9:30 a 12:30hs) -

Tel. (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución N° 3340/06 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "MUTUAL 3 DE NOVIEMBRE", Matrícula N° Mza 337.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley N° 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

e. 26/05/2008 N° 578.943 v. 28/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución N° 3513/05 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE FEBRERO LIMITADA", Matrícula N° 20.166.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley N° 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

e. 26/05/2008 N° 578.942 v. 28/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO CAMPO CHICO LTDA., Matrícula 21.614 (Expte. 76.154/00 Res. 1128/00); designándose al suscripto Instructor Sumariamente por la Secretaría de Contralor en reemplazo de la Dra. Stella Maris Gómez Luna. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1 Inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (Arts. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 26/05/2008 N° 578.940 v. 28/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución N° 1446/99 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "COOPERATIVA DE PROVISION PARA TINTORERIAS LIMITADA.", MATRICULA N° 3798, designándose a la suscripta Instructora Sumariante (Prov. N° 831/08 Secretaría de Contralor). De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto N° 1759/72. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991)).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.). — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

e. 26/05/2008 N° 578.939 v. 28/05/2008